

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLVIII | PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 23 DE NOVIEMBRE DE 1951 | NUMERO 11.642

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Decretos Nos. 1016 y 1017 de 9 de Octubre de 1951, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Departamento Diplomático y Consular

Decreto No 1018 de 9 de Octubre de 1951, por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

Resolución No 161 de 31 de Octubre de 1951, por la cual se acepta una renuncia.

Sección de Contabilidad

Resoluciones Nos. 162 de 31 de Octubre y 163 de 1^o de Noviembre de 1951, por las cuales se reconocen unos Cuentos.

Departamento de Migración

Resolución No 164 de 8 de Noviembre de 1951, por la cual se expide Carta de Naturalidad definitiva.

Resolución No 118 de 9 de Noviembre de 1951, por el cual se concede unas vacaciones.

Resoluciones Nos. 4027 y 4028 de 12 de Diciembre de 1950, por los cuales se autoriza expedición de unas visas.

Resoluciones Nos. 4029, 4030 de 13, y 4031 de 16 de Diciembre de 1950, por los cuales se imponen unas multas.

Resoluciones Nos. 4032 y 4033 de 14 de Diciembre de 1950, por las cuales se autoriza la expedición de unas Cédulas de Identidad Personal.

Resolución No 4034 de 14 de Diciembre de 1950, por el cual se revoca un Resoluto.

Certificado No 8888 de 31 de Marzo de 1951, por el cual se concede permiso para residir en el territorio nacional.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Sección Primera

Decreto No 681 de 15 de Octubre de 1951, por el cual se modifica un Decreto.

Resolutos Nos. 373 de 30 de Agosto; 379 de 1^o, 380, 381 y 382 de 3 de Septiembre de 1951, por los cuales se conceden unas permisos de posesión y ordenan pagos de unas vacaciones.

Resoluto No 383 de 5 de Septiembre de 1951, por el cual se concede un permiso.

Resoluto No 385 de 6 de Septiembre de 1951, por el cual se concede un permiso.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Resolución No 869 de 20 de Octubre de 1951, por la cual se concede una indemnización.

Resoluciones Nos. 5952 y 5953 de 10 de Julio de 1951, por los cuales se poseen y ordenan pagos de unas vacaciones.

Resoluciones Nos. 5954, 5955 de 10 y 5956 de 13 de Julio de 1951, por los cuales se conceden unas vacaciones.

Resoluto No 5957 de 13 de Julio de 1951, por el cual se concede una licencia.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Resolutos Nos. 413, 414, 415 de 6 y 416 de 7 de Julio de 1951, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Resoluto No 417 de 10 de Julio de 1951, por el cual se reconoce un pago.

Decisiones del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo.

Avisos y Edictos.

ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA

Relación general de la mercancía examinada y liquidada para Panamá

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 1016
(DE 9 DE OCTUBRE DE 1951)

por el cual se hace un nombramiento en el Servicio Diplomático.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor doctor Osvaldo Velásquez, Adjunto Sanitario ad honorem a la Embajada de Panamá en España.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 9 días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y uno.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
IGNACIO MOLINO.

DECRETO NUMERO 1017
(DE 9 DE OCTUBRE DE 1951)

por el cual se adiciona el Decreto No 1002 de 20 de septiembre por el cual se nombra la Delegación de la República de Panamá al Primer Congreso Panamericano de Medicina Veterinaria.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al Dr. Alcibiades A. Arosemena, Delegado de Panamá al Primer Con-

greso Panamericano de Medicina Veterinaria que se celebrará en la ciudad de Lima, Perú, del 20 al 26 del presente mes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 9 días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y uno.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
IGNACIO MOLINO.

DECLARASE INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 1018
(DE 9 DE OCTUBRE DE 1951)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento en el Servicio Consular.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Declárase insubsistente el nombramiento recaído en el señor Roberto T. Iglesias Jr. como Cónsul ad honorem de Panamá en La Paz, Bolivia, por haber dejado de residir en dicho país.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 9 días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y uno.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
IGNACIO MOLINO.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

JORGE E. FRANCO S.

Encargado de la Dirección

Teléfono 2-2612

OFICINA:Relleno de Barraza.—Tél 2-3271
Apartado N° 461**TALLERES:**Imprenta Nacional.—Relleno
de Barraza.**AVISO, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**Un año: En la República B/. 10.00.— Exterior B/. 12.00
Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de venta de Impresos**TODO PAGO ADELANTADO**Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de venta de Impresos
Oficiales, Avenida Norte N° 5.**ACEPTASE UNA RENUNCIA****RESOLUCION NUMERO 161**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores. Departamento Diplomático y Consular.—Resolución Número 161.—Panamá, 31 de Octubre de 1951.

*El Presidente de la República,***CONSIDERANDO:**

Que el señor Hugo Torrijos, en Nota No. 13-1, de 13 de Octubre de 1951, dirigida al Ministerio de Relaciones Exteriores, presenta renuncia, a partir del 1° de Diciembre de 1951, del cargo de Cónsul General de Panamá en Port Said, Egipto,

RESUELVE:

Aceptar la renuncia presentada por el señor Hugo Torrijos, a partir del 1° de Diciembre de 1951, del cargo de Cónsul General de Panamá en Port Said, Egipto, y darle las gracias al dimiteinte por los servicios prestados al Gobierno en el desempeño de las labores consulares que le fueron encomendadas.

Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
IGNACIO MOLINO JR.**RECONOCENSE UNOS CONSULES****RESOLUCION NUMERO 162**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento Diplomático y Consular.—Resolución Número 162.—Panamá, 31 de Octubre de 1951.

*El Presidente de la República,***CONSIDERANDO:**

Que Su Excelencia John Cooper Wiley, Embajador de los Estados Unidos de América en Panamá, en comunicación N° 30 de 18 del actual, dirigida al Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita que se reconozca al señor Charles H. Whitaker, como Cónsul de ese país en la ciudad, de Colón, Provincia de Colón, República de Pa-

namá, de conformidad con las Letras Patentes respectivas,

RESUELVE:

Reconócese al señor Charles H. Whitaker como Cónsul de los Estados Unidos de América en la ciudad de Colón, Provincia de Colón, República de Panamá, expídasele el Exequátur de estilo y oficiese a las autoridades competentes a fin de que presten al señor Whitaker las facilidades y garantías necesarias para el libre ejercicio de las funciones consulares que le han sido encomendadas.

Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
IGNACIO MOLINO JR.**RESOLUCION NUMERO 163**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores. Departamento Diplomático y Consular.—Resolución Número 163.—Panamá, 1° de Noviembre de 1951.

*El Presidente de la República,***CONSIDERANDO:**Que Su Excelencia Brynolf Eng, Ministro de Suecia en Panamá con Sede en Bogotá, Colombia, en comunicación de 10 de Octubre de 1951, dirigida al Ministerio de Relaciones Exteriores, informa que Su Majestad el Rey Gustavo VI Adolfo ha tenido a bien conferir al Cónsul de Suecia en Panamá, señor C. A. H. Janson, el título de Cónsul *ad honorem* y que este nombramiento es una expresión de la importancia que el Gobierno sueco atribuye a las relaciones con esta República y a la vez de reconocimiento y aprecio personal para el señor Janson, desde hace más de diez años representante consular de Suecia en Panamá.**RESUELVE:**Reconócese al señor C. A. H. Janson, como Cónsul General *ad honorem* de Suecia en Panamá, República de Panamá, y oficiese a las autoridades competentes a fin de que presten al señor Janson las facilidades y garantías necesarias para el libre ejercicio de sus labores consulares.

Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
IGNACIO MOLINO JR.**EXPIDESE CARTA DE NATURALEZA DEFINITIVA****RESOLUCION NUMERO 164**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución Número 164.—Panamá, 8 de Noviembre de 1951.

Vista la solicitud que ha hecho al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, el señor

José Benito González Díaz, natural de España, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño; y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo demuestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia.

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor José Benito González Díaz.

Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
IGNACIO MOLINO JR.

CONCEDESE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 118

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.— Sección de Contabilidad. —Resuelto Número 118.—Panamá, 9 de Noviembre de 1951.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señora Rosina S. de De Diego, Estenógrafa en el despacho del Ministro, en comunicación fechada el 7 del presente, solicita se le conceda un (1) mes de vacaciones, con derecho a sueldo, a partir del día quince (15) del presente, de conformidad con lo que establecen las disposiciones legales vigentes.

RESUELVE:

Conceder a la señora Rosina S. de De Diego, Estenógrafa en el despacho del Ministro, un (1) mes de vacaciones, con derecho a sueldo, a partir del día quince (15) del presente, de conformidad con lo que establece el Artículo 1º de la Ley 121 de 6 de Abril de 1943.

Comuníquese y publíquese.

IGNACIO MOLINO.

El Secretario del Ministerio,
Fernando Alegre.

AUTORIZASE EXPEDICION DE UNAS VISAS

RESUELTO NUMERO 4027

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores. — Departamento de Migración.— Resuelto Número 4027.—Panamá, 13 de Diciembre de 1950.

El Director del Departamento de Migración,
en uso de las facultades que le confiere el Decreto Ejecutivo Número 89, de 6 de Abril de 1949.

VISTOS:

El señor Fung Sick, mayor de edad, agricultor, vecino de Balboa, Zona del Canal, portador

de la Cédula de Identidad Personal Número 1263, en escrito fechado el 19 de Noviembre último solicita a este Ministerio que se autorice al Cónsul de Panamá en Hong Kong, China, en el sentido de que expida visa de inmigrante en favor de su hijo menor Ng Guo Yue, quien reside en ese lugar.

Acompaña el peticionario a su solicitud un cheque de gerencia por la suma de B. 150.00 para los efectos del depósito de repatriación de que trata el Decreto Ejecutivo Número 779 de 20 de Mayo de 1946, y una copia de la Licencia Número 686, otorgada por la Administración de la Zona del Canal, en la que consta que posee una concesión agrícola en dicho lugar.

Fundamenta el peticionario su solicitud en el hecho de que su hijo vendrá a dedicarse a las labores agrícolas en territorio no sujeto a la jurisdicción nacional, y por tanto, sus actividades no ejercerá competencia con respecto al trabajador del comercio nacional, el cual indica que no le comprenden las medidas de restricción migratoria contenidas en los artículos 21 y 72 de la Constitución Nacional,

Para resolver,

SE CONSIDERA:

El Artículo 15 de la Ley 54 de 1938 dice:

"Queda terminantemente prohibida la inmigración de chinos, gitanos, arábes, turcos, indostanos, sirios libaneses, palestinos, norteafricanos de raza turca y negros cuyo idioma no sea el español".

Pero la Constitución de 1946 en su Artículo 21 establece que no podrá haber en la República diferencias de ninguna especie por razón de RAZA y que todos los extranjeros y panameños son iguales ante la Ley.

Por otra parte, el Artículo 72 de la mencionada Carta Fundamental preceptúa:

"La Ley regulará la inmigración atendiendo al régimen económico nacional y las necesidades sociales.

Se prohíbe la contratación de braceros que puedan rebajar las condiciones de trabajo o las normas de vida del obrero nacional".

Tal como se puede apreciar, el texto y el espíritu del artículo 72 de la nueva Constitución establece una restricción migratoria inspirada en la necesidad de proteger las normas y principios que rigen la economía nacional, en contraposición con el espíritu general de la Ley 54 de 1938, el cual indica que fué un criterio racial el que inspiró en parte preponderante la restricción aludida. Se echa de ver por lo tanto que solamente pueden, en presencia de la disposición del Artículo 21 de la Constitución Nacional, mantenerse las restricciones migratorias en cuanto ellas armonicen con las exigencias y principios de la economía nacional y de las necesidades sociales. Por tanto el Gobierno considera que están vigentes todas las restricciones contenidas en el Artículo 15 de la Ley 54, pero considerándolas no inspiradas en razones de discriminación racial sino en razones de economía nacional y de necesidad social.

En el caso que se contempla, las razones que aduce el peticionario en apoyo de su solicitud se consideran aceptables, ya que el trabajo que de-

sempeña el señor Ng Guio Yuc a su venida al país no se opone a las leyes nacionales. Por otra parte, el hecho comprobado de que el peticionario remite periódicamente al exterior fondos encaminados a atender los gastos que demanda su subsistencia implica salida de divisa, que es riqueza nacional, la cual podría circular en el territorio de la República. Por tanto, no hay razón para negar la solicitud del peticionario ya que ha quedado demostrado en esta solicitud de visa de inmigrante no concurren circunstancias que se opongan al alcance de los artículos 21 y 72 de la Constitución Nacional ya citadas.

En mérito de lo expuesto,

SE RESUELVE:

Autorízase al Cónsul de Panamá en Hong Kong, China, en el sentido de que expida visa de inmigrante en favor del menor Ng Guio Yuc, de nacionalidad china, exento del requisito del depósito de repatriación por haber sido éste ya consignado en este Ministerio, y previo cumplimiento de los otros requisitos legales y comprobación del vínculo familiar que lo une al señor Fung Sick, antiguo residente del territorio nacional.

El Director del Departamento de Migración,
MARIANO C. MELHADO G.

RESUELTO NUMERO 4028

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Migración.—Resuelto Número 4028.—Panamá, 13 de Diciembre de 1950.

El Director del Departamento de Migración, en uso de las facultades que le confiere el Decreto Ejecutivo N° 83, de 6 de Abril de 1949.

VISTOS:

El señor Chan King mayor de edad, vecino de Balboa, Zona del Canal, en escrito fechado el 18 de Noviembre último solicita a este Ministerio que se autorice al Cónsul de Panamá en Hong Kong, China en el sentido de que expida visa de inmigrante en favor de su hijo menor Kay Wai Hing, quien reside en ese lugar.

Acompaña el peticionario a la solicitud un cheque de gerencia por la suma de B. 150.00 para los efectos del depósito de repatriación de que trata el Decreto Ejecutivo Número 779 de 20 de Mayo de 1946, y una copia de la licencia Número 830, otorgada por la Administración de la Zona del Canal, en la que consta que posee una concesión agrícola en dicho lugar.

Fundamenta el peticionario su solicitud en el hecho de que su hijo vendrá a dedicarse a las labores agrícolas en territorio no sujeto a la jurisdicción nacional, y por tanto, sus actividades no ejercerá competencia con respecto al trabajador del comercio nacionales, el cual indica que no le comprenden las medidas de restricción migratoria contenidas en el Artículo 21 y 72 de la Constitución Nacional.

Para resolver,

SE CONSIDERA:

El artículo 15 de la Ley 54 de 1938 dice:
"Queda terminantemente prohibida la inmi-

gración de chinos, gitanos, armenios, árabes, turcos, indostanos, sirios, libaneses, palestinos, norteafricanos de raza turca y negros cuyo idioma no sea el español".

Pero la Constitución de 1946 en su Artículo 21 establece que no podrá haber en la República diferencias de ninguna especie por razón de raza y que todos los extranjeros y panameños son iguales ante la Ley.

Por otra parte, el artículo 72 de la mencionada Carta Fundamental preceptúa:

"La Ley regulará la inmigración atendiendo al régimen económico nacional y las necesidades sociales.

Se prohíbe la contratación de braceros que puedan rebajar las condiciones de trabajo o las normas de vida del obrero nacional".

Tal como se puede apreciar, el texto y el espíritu del artículo 72 de la nueva Constitución establece una restricción migratoria inspirada en la necesidad de proteger las normas y principios que rigen la economía nacional, en contraposición con el espíritu general de la Ley 54 de 1938, el cual indica que fué un criterio racial el que inspiró en parte preponderante la restricción aludida. Se echa de ver por lo tanto que solamente pueden, en presencia de la disposición del artículo 21 de la Constitución Nacional, mantenerse las restricciones migratorias en cuanto ellas armonicen con las exigencias y principios de la economía nacional y de las necesidades sociales. Por tanto el Gobierno considera que están vigentes todas las restricciones contenidas en el artículo 15 de la Ley 54, pero considerándolas no inspiradas en razones de discriminación racial sino en razones de economía nacional y de necesidad social.

En el caso que se contempla, las razones que aduce el peticionario en apoyo de su solicitud se considera aceptable, ya que el trabajo que desempeñará el señor Kay Wai King a su venida al país no se opone a las leyes nacionales en materia de protección al trabajador y al comercio nacionales. Por otra parte, el hecho comprobado de que el peticionario remite periódicamente al exterior fondos encaminados a atender los gastos que demanda su subsistencia implica salida de divisa, que es riqueza nacional, la cual podría circular en el territorio de la República. Por tanto, no hay razón para negar la solicitud del peticionario ya que ha quedado demostrado en esta solicitud de visa de inmigrante no concurren circunstancias que se opongan al alcance de los Artículos 21 y 72 de la Constitución Nacional ya citados.

En mérito de lo expuesto,

SE RESUELVE:

Autorizar al Cónsul de Panamá en Hong Kong, China, en el sentido de que expida visa de inmigración en favor del menor Kay Wai King, de nacionalidad china, exento del requisito del depósito de repatriación por haber sido éste ya consignado en este Ministerio, y previo cumplimiento de los otros requisitos legales y comprobación del vínculo familiar que lo une al señor Chang King, antiguo residente del territorio nacional.

El Director del Departamento de Migración,
MARIANO C. MELHADO G.

IMPONENSE UNAS MULTAS**RESUELTO NUMERO 4029**

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Migración. Resuelto Número 4029.—Panamá, 14 de Diciembre de 1950.

El Director del Departamento de Migración,
por autorización del Señor Ministro de Relaciones Exteriores,

CONSIDERANDO:

Que el señor Donald W. Noble, natural de Estados Unidos se le venció el permiso que se le expidió en este Ministerio, sin que a la fecha de su vencimiento hubiese hecho gestión alguna:

Que el Artículo primero del Decreto Ejecutivo 1006 del 23 de Junio de 1947, que reforma el Artículo 12 del Decreto 779 del 20 de Mayo de 1946, establece que el extranjero que se encuentre en el país después de vencido el permiso de entrada, la prórroga respectiva o el permiso provisional de residencia de que trata el Artículo 10 del Decreto 663 de 20 de Noviembre de 1945, se le impondrá una multa de B/. 5.00 a B/. 50.00, o arresto equivalente; y

Que el permiso especial Número 1419 no habiendo presentado esta persona su solicitud de prórroga sino hasta el día 13 de Diciembre de 1950.

RESUELVE:

Impónese al señor Donald W. Noble, natural de Estados Unidos multa de B/. 10.00 al tenor de lo dispuesto en el aparte c) del Artículo 2º del Decreto 1006 del 23 de Junio de 1947 y se le concede plazo de 48 horas para que la haga efectiva.

El Director del Departamento de Migración,
MARIANO C. MELHADO G.

RESUELTO NUMERO 4030

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Migración.—Resuelto Número 4030.—Panamá, 16 de Diciembre de 1950.

El Director del Departamento de Migración,
por autorización del Señor Ministro de Relaciones Exteriores,

CONSIDERANDO:

Que a las señoritas Margaret y Phillis R. Noble natural de Estados Unidos se les venció el permiso que se le expidió en este Ministerio, sin que a la fecha de su vencimiento hubiesen hecho gestión alguna:

Que el Artículo primero del Decreto Ejecutivo 1006 del 23 de Junio de 1947, que reforma el Artículo 12 del Decreto 779 del 20 de Mayo de 1946, establece que el extranjero que se encuentra en el país después de vencido el permiso de entrada, la prórroga respectiva o el permiso provisional de residencia de que trata el Artículo 10 del Decreto 663 de 20 de Noviembre de 1945, se le impondrá una multa de B/. 5.00, o B/. 50.00, o arresto equivalente; y

Que el permiso especial No. 1809 se venció el 6 de Octubre de 1950, no habiendo presentado es-

ta persona su solicitud de prórroga sino hasta el día 13 de Diciembre de 1950.

RESUELVE:

Impónese a las señoritas Margaret y Phillis R. Noble natural de Estados Unidos multa de B/. 5.00 al tenor de lo dispuesto en el aparte b) del Artículo 2º del Decreto 1006 de 23—8—1947 y se le concede plazo de 48 horas para que la haga efectiva.

El Director del Departamento de Migración,
MARIANO C. MELHADO G.

RESUELTO NUMERO 4031

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Migración. Resuelto Número 4031.—Panamá, 14 de Diciembre de 1950.

El Director del Departamento de Migración,
por autorización del señor Ministro de Relaciones Exteriores,

CONSIDERANDO:

Que al señor Phillis Noble natural de Estados Unidos se le venció el permiso que se le expidió en este Ministerio, sin que a la fecha de su vencimiento hubiese hecho gestión alguna:

Que el Artículo primero del Decreto Ejecutivo 1106 del 23 de Junio de 1947, que reforma el Artículo doce del Decreto 779 del 20 de Mayo de 1946, establece que el extranjero que se encuentre en el país después de vencido el permiso de entrada, la prórroga respectiva o el permiso provisional de residencia de que trata el Artículo 10 del Decreto 663 de 20 de Noviembre de 1945, se le impondrá una multa de B/. 5.00, a B/. 50.00, o arresto equivalente; y

Que el permiso especial N° 1808 se venció el 6 de Octubre de 1950, no habiendo presentado esta persona su solicitud de prórroga sino hasta el día 13 de Diciembre de 1950.

RESUELVE:

Impónese al señor Phillis Noble natural de Estados Unidos multa de B/. 10.00 al tenor de lo dispuesto en el aparte c) del Artículo 2º del Decreto 1006 del 23 de Junio de 1947 y se le concede plazo de 48 horas para que la haga efectiva.

El Director del Departamento de Migración,
MARIANO C. MELHADO G.

AUTORIZASE LA EXPEDICION DE UNAS CEDULAS DE IDENTIDAD PERSONAL**RESUELTO NUMERO 4032**

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Migración. Resuelto Número 4032.—Panamá, 14 de Diciembre de 1950.

El Director del Departamento de Migración,
en uso de las facultades que le confieren el Decreto Número 89 de 6 de Abril de 1949.

VISTOS:

El señor Tam Que Hop, de nacionalidad china, vecino de la ciudad de Colón, portador de la Cédula de Identidad Personal Número 3754, del 19 de Agosto de 1932, en escrito fechado el día 22

de Septiembre de 1950, solicita a este Ministerio se le expida Cédula de Identidad Personal de conformidad con el Artículo 21 de la Constitución Nacional, igual a la que portan los extranjeros en general.

Para resolver,

SE CONSIDERA:

Que el artículo 21 de la Constitución Nacional que trata de la igualdad de todos los panameños y extranjeros ante la Ley, dispone que en el territorio nacional no habrá diferencias de raza, color, sexo, credo religioso, etc.,

Que ha quedado debidamente comprobada la legal residencia del peticionario,

RESUELVE:

Autorízase la expedición de una Cédula de Identidad Personal igual a la que portan los extranjeros en general, al ciudadano chino Tam Que Hop, quien ha acreditado satisfactoriamente su legal residencia en el territorio nacional.

Remítase, con carácter devolutivo, copia de la Cédula de Residencia Número 3754, del 19 de Agosto de 1932, al Registro Civil a fin de que sea efectuada la identificación del peticionario.

El Director del Departamento de Migración,
MARIANO C. MELHADO G.

RESUELTO NUMERO 4033

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Migración. Resueito Número 4033.—Panamá, 14 de Diciembre de 1950.

El Director del Departamento de Migración,
en uso de las facultades que le confiere el Decreto Número 89 de 6 de Abril de 1949.

VISTOS:

El señor Yau Kai Hing, ciudadano chino, portador de la Cédula de Residencia Número 0712, del 3 de Abril de 1930, en escrito fechado el día 13 de Diciembre de 1950, solicita a este Ministerio que se le expida Cédula de Identidad Personal, de conformidad con el Artículo 21 de la Constitución Nacional.

Para resolver,

SE CONSIDERA:

Que el Artículo 21 de la Constitución Nacional que trata de la igualdad de todos los panameños y extranjeros ante la Ley, dispone que en el territorio nacional no habrá diferencias de raza, sexo, color, credo religioso, etc.,

Que ha comprobado debidamente su legal residencia en el país.

RESUELVE:

Autorízase la expedición de Cédula de Identidad Personal igual a la que portan los extranjeros en general, al ciudadano chino Yau Kai Hing, quien ha acreditado satisfactoriamente su legal residencia en el país.

Remítase con carácter devolutivo, copia de la Cédula de Residencia Número 0712, del 3 de Abril de 1930, al Registro Civil de las Personas de Panamá, a fin de que sea efectuada la identificación del peticionario.

El Director del Departamento de Migración,
MARIANO C. MELHADO G.

REVOCASE UN RESUELTO

RESUELTO NUMERO 4034

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Migración.—Resuelto Número 4034.—Panamá, 14 de Diciembre de 1950.

El Director del Departamento de Migración,
en uso de las facultades que le confiere el Decreto Ejecutivo Número 89, de 6 de Abril de 1949.

CONSIDERANDO:

Que mediante el Resuelto Número 3920, del 25 de Noviembre de 1950, este Departamento negó solicitud formulada por el señor Abraham Witznitzer, de nacionalidad Rumana, en el sentido de que se procediera a desglosar un Salvo-Conducto extendido a su favor por el Consulado General de los Estados Unidos de Norte América, en Yokohama, Japón durante el año de 1948;

Que sirvió de fundamento a la negativa referida el hecho de que según constancia del expediente de que se trata, dicho documento fué entregado al interesado al momento de obtener un permiso de residencia en el territorio nacional;

Que con posterioridad a la expedición del Resuelto ya citado se ha podido establecer que en los Archivos de la Cancillería reposan dos expedientes, bajo el nombre Abraham Witznitzer, pero que corresponden a dos personas distintas;

Que del examen de los expedientes aludidos se ha pedido establecer que efectivamente en uno de ellos reposa el documento cuyo desglose fué solicitado.

RESUELVE:

Revócase el Resuelto Número 3920, del 25 de Noviembre de 1950, en virtud del cual se negó solicitud formulada por el señor Abraham Witznitzer, de nacionalidad Rumana, en el sentido de que se ordenara el desglose de un Salvo-Conducto, tomando en cuenta la ausencia física del documento mencionado, y ordénase el desglose solicitado, en vista de que la negativa contenida en el Resuelto ya citado, tuvo como fundamento una confusión de identidad.

El Director del Departamento de Migración,
MARIANO C. MELHADO G.

CONCEDESE PERMISO PARA RESIDIR EN EL TERRITORIO NACIONAL

CERTIFICADO NUMERO 8888

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Migración. Certificado Número 8888.—Panamá, 31 de Marzo de 1951.

El Director del Departamento de Migración,
en uso de las facultades que le confiere el Decreto Ejecutivo Número 89 de 6 de Abril de 1949.

TENIENDO EN CUENTA:

Que el señor Antonio María Acevedo Sánchez, natural de Colombia, mediante escrito de fecha 4 de Marzo de 1951 solicita a este Ministerio, se le conceda permiso para residir indefinida-

mente en el territorio Nacional, de conformidad con el aparte b) del Artículo 7º del Decreto N° 663, de 20 de Noviembre de 1945, con derecho a que se le expida Cédula de Identidad Personal.

Que el peticionario ha acompañado a su solicitud los siguientes documentos:

Certificado de buena Conducta expedido por el Inspector General de la Policía Secreta Nacional de Panamá;

Certificado de buena salud expedido por el doctor Manuel Ciervide, quien ejerce en Panamá;

Certificado expedido por el Sub-Director General del Registro Civil donde consta que contrajo matrimonio con la panameña Cristina Carmona, en Panamá, Provincia y República de Panamá, el día 25 de Enero de 1951.

Certificado expedido por el Sub-Director General del Registro Civil donde consta que Cristina Carmona, nació en Tinajita, Pueblo Nuevo de Las Sabanas, Distrito y Provincia de Panamá, el día 15 de Diciembre de 1917;

Certificado expedido por el Cónsul General de Colombia en Panamá, el día 16 de Enero de 1951, con el cual comprueba su calidad de nacional Colombiano;

CERTIFICA:

Que el señor Antonio María Acevedo Sánchez, natural de Colombia, mediante el presente ha obtenido de este Ministerio permiso para residir indefinidamente en el territorio Nacional, exento del pago del depósito de repatriación de conformidad con el Aparte b) del Artículo 7º del Decreto Número 663, de 20 de Noviembre de 1945, con derecho a que se le expida Cédula de Identidad Personal, por haber comprobado en este Despacho su calidad de casado con panameña y haber llenado todos los requisitos que exigen las Leyes, Decretos y Reglamentaciones vigentes sobre residencia de extranjeros en la República de Panamá.

El Director del Departamento de Migración,
MARIANO C. MELHADO G.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

MODIFICASE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 681
(de 15 de Octubre de 1951)

por el cual se modifica un Decreto, se crean Recaudadores Seccionales, se determina su jurisdicción y se hacen nombramientos.

El Presidente de la República,
en ejercicio de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el inciso c) del artículo 12 del Decreto N° 781 de 9 de Enero de 1946 los Recaudadores serán los siguientes: "En los Corregimientos de Almirante, Changuinola y Guabito del Distrito de Bocas del Toro, habrán sendos

Recaudadores Seccionales que tendrán jurisdicción sobre dichos Corregimientos".

Que con referencia a dichos Recaudadores el Mencionado Artículo dispone que: "Los Recaudadores comprendidos en los cuatros ordinales anteriores cobrarán y recaudarán todos los tributos fiscales que deban pagarse dentro del territorio sometido a sus respectivas jurisdicciones, con excepción de aquellos tributos que deban cobrar y recaudar los Recaudadores Especiales, de aquellos que se hallan en los dos casos siguientes: 1º Aquellos que deban pagarse en las Oficinas del Banco Nacional o de sus Agencias, en los lugares en donde existan; y 2º Aquellos que deban pagarse en las Oficinas de los Receptores.

Que las conveniencias del servicio han demostrado la necesidad de dividir el territorio actual de la jurisdicción del Recaudador Seccional de Panamá en dos zonas que comprendan, la primera; los Corregimientos de San Francisco de la Caleta, Pueblo Nuevo y Chilibre, y la otra los Corregimientos de Río Abajo, Juan Díaz y Pacora, todos ellos del Distrito Municipal de la capital.

DECRETA:

Artículo Primero: Modifícase el inciso c) del artículo 12 del Decreto 781 de 9 de Enero de 1946 así: "e) en los Corregimientos del Distrito de Panamá y en los Corregimientos de Almirante, Changuinola y Guabito del Distrito de Bocas del Toro, habrán Recaudadores Seccionales que tendrán jurisdicción sobre cada uno de dichos Corregimientos en el mencionado Distrito de Bocas del Toro y sobre uno o varios de los Corregimientos en el Distrito de Panamá".

Artículo Segundo: El Distrito de Panamá se divide, a los efectos de la recaudación de los tributos fiscales que deben pagarse dentro de él en la forma establecida en el artículo 12 del mencionado Decreto 781, en dos Secciones así: Sección Primera, con jurisdicción en los Corregimientos de San Francisco de la Caleta, Pueblo Nuevo y Chilibre; y Sección Segunda, con jurisdicción en los Corregimientos de Río Abajo, Juan Díaz y Pacora.

Artículo Tercero: Nómbrase Recaudador Seccional de la Sección Segunda del Distrito de Panamá al señor Buenaventura Rodríguez.

Artículo Cuarto: Nómbrase Recaudador Seccional de la Sección Primera del Distrito de Panamá al señor David Abad.

Artículo Quinto: Queda suprimido el puesto de Recaudador Seccional de Rentas Internas de Panamá, desempeñado actualmente por el señor Alcides Almanza en virtud del nombramiento hecho a su favor mediante Decreto N° 583 de 5 de Junio de 1951.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 15 días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GALILEO SOLIS.

CONCEDENSE PERMISOS**RESUELTO NUMERO 373**

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto Número 373.—Panamá, 30 de Agosto de 1951.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que el señor Pablo Durán, solicita permiso para traspasar de sus existencias en el Almacén Oficial de Depósito de esta ciudad, al Almacén Oficial de Depósito de la ciudad de Colón, a nombre de "Motta & Motta, Ltda.", los siguientes licores:

Bultos	Cantidad	Lts.	Valor	Liq.	Lote
10 cjs. Whisky					
Four Roses		90.84	121.49	6780	26695
20 cjs. Whisky					
H. L. Queen		180.00	217.16	7101	26964
5 cjs. Whisky					
H. L. Queen		45.00	92.85	7101	26965
20 cjs. Whisky					
Boll's S. R.		180.00	233.40	7075	26933
55 cjs.		495.84	664.90		

RESUELVE:

Conceder permiso al señor Pablo Durán, para que pueda traspasar de sus existencias en el Almacén Oficial de Depósito de esta ciudad al Almacén Oficial de Depósito de la ciudad de Colón, a nombre de "Motta & Motta, Ltda.", 55 cajas de Whisky surtidos, de 495.84 litros de los lotes 26695, 26964, 26965 y 26933.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

HUMBERTO PAREDES C.

El Asistente del Secretario,

A. Moscoso B.

RESUELTO NUMERO 379

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto Número 379.—Panamá, 1º de Septiembre de 1951.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Gilberto Brid, solicita permiso para traspasar de sus existencias en el Bond Oficial de esta ciudad, al Bond Oficial de Colón, a nombre de los señores "Adalberto Joly & Cia. Ltda.", los siguientes licores:

Bultos	Cant.	Lts.	Valor	Liq.	Lote
70 cjs. Whisky					
White Label	12/1	630	824.13	7263	27074

RESUELVE:

Conceder permiso al señor Gilberto Brid, para que pueda traspasar de sus existencias en el Bond Oficial de esta ciudad, al Bond Oficial de Colón, a nombre de los señores "Adalberto Joly & Cia.

Ltda.", 70 cajas de Whisky White Label, de 630 litros del lote N° 27074.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUMBERTO PAREDES C.

El Asistente del Secretario,

A. Moscoso B.

RESUELTO NUMERO 380

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto Número 380.—Panamá, 3 de Septiembre de 1951.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Gilberto Brid, solicita permiso para traspasar de sus existencias en el Bond Oficial de esta ciudad, al Bond Oficial de Colón, a nombre de los señores "Adalberto Joly & Cia. Ltda.", los siguientes licores:

Bultos	Cant.	Lts.	Valor	Liq.	Lote
20 cjs. Whisky					
White Horse	12 1	180	255.50	7197	27002
25 cjs. Whisky					
White Label	12 1	225	235.47	7263	27074
15 cjs. Whisky J.					
Walker Red L.	12 1	135	181.12	7217	27014
60 cjs.			540	672.00	

RESUELVE:

Conceder permiso al señor Gilberto Brid, para que pueda traspasar de sus existencias en el Bond Oficial de esta ciudad, al Bond Oficial de Colón, a nombre de los señores "Adalberto Joly & Cia. Ltda.", 60 cajas de Whisky surtidos, de 540 litros de los lotes 27002, 27074 y 27014.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUMBERTO PAREDES C.

El Asistente del Secretario,

A. Moscoso B.

RESUELTO NUMERO 381

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto Número 381.—Panamá, 3 de Septiembre de 1951.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Gilberto Brid, solicita permiso para traspasar de sus existencias en el Bond Oficial de esta ciudad, al Bond Oficial de la ciudad de Colón, a nombre de los señores "Tagarópulos, S. A." los siguientes licores:

Bultos	Cant.	Lts.	Valor	Liq.	Lote
20 cjs. Whisky					
Black & White	12 1	180	235.46	7186	27000

RESUELVE:

Conceder permiso al señor Gilberto Brid, para que pueda traspasar de sus existencias en el Bond

Oficial de esta ciudad, al Bond Oficial de la ciudad de Colón, a nombre de los señores "Tagarópulos, S. A.", 20 cajas de Whisky Black & White, de 180 litros del lote N° 27000.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUMBERTO PAREDES C.

El Asistente del Secretario,

A. Moscoso B.

RESUELTO NUMERO 382

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto Número 382.—Panamá, 3 de Septiembre de 1951.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la Cía. Alliance Distributors, Inc., solicita permiso para traspasar de sus existencias en el Almacén Oficial de Depósitos de Colón, al Almacén Oficial de Depósitos de Panamá, a nombre de "Almacén Angelini", los siguientes licores:

Bultos	Cant. Lts.	Valor Liq.	Lote
20 cjs. Whisky Kings Hansen	322.40	3503	352
2 cjs. Whisky House of Lords	23.16	3503	353

RESUELVE:

Conceder permiso a la Cía. Alliance Distributor, Inc., para que pueda traspasar de sus existencias en el Almacén Oficial de Depósitos de Colón, al Almacén Oficial de Depósitos de Panamá, a nombre de "Almacén Angelini", 22 cajas de Whisky surtidos, de los lotes 352 y 353.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUMBERTO PAREDES C.

El Asistente del Secretario,

A. Moscoso B.

EXONERASE DE UN PAGO

RESUELTO NUMERO 383

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto Número 383.—Panamá, 5 de Septiembre de 1951.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Sr. Francisco J. Fábrega, Gerente Gral. del Teatro Central S. A., ha solicitado, en memoria del día 27 de Agosto último que se autorice a Rentas Internas para que reciba la cantidad de 100.000 boletos timbres de B/. 0.01, 300.000 de B/. 0.02 y 100.000 de B/. 0.05 para teatro, del tipo especial que se usa en las máquinas instaladas al efecto en las taquillas de los mismos, importados al país por esa Compañía.

Que tanto el valor de dichos boletos, como el transporte de los mismos, desde el Exterior al

país, han sido pagados en su totalidad por dicha Empresa.

Que en Resuelto N° 310 de 25 de Julio próximo pasado expedido por este Ministerio dice:

"República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto Número 310.—Panamá, 25 de Julio de 1951. El Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República. CONSIDERANDO:—Que el señor Francisco J. Fábrega, en su carácter de Gerente General de "Teatro Central, S. A.", solicitó con fecha 7 de Junio próximo pasado, la exoneración de derechos de importación para 300.000 boletos-timbres de espectáculos públicos, amparados por la factura consular 21645, la factura comercial 169786 y el conocimiento de embarque de igual número. Que los boletos-timbres de que se trata se imprimen en el exterior, en vista de las dificultades que para ello existen en el país y que el Fisco debe entregar dichos boletos a los contribuyentes. Que los timbres fiscales son de libre introducción de conformidad con el Artículo 1254 del Arancel de Importación (Ley 69 de 1934). Que de conformidad con el Artículo 10° de la Ley mencionada, los artículos de comercio gravados con el impuesto de introducción, son exonerados cuando los importa el Gobierno Nacional y los boletos mencionados han llegado al país con documentos dirigidos así: "Administración General de Rentas Internas, Ministerio de Hacienda y Tesoro, Panamá, R. de P.". Que por las anteriores consideraciones, la importación de la mercancía mencionada no puede estar sujeta al pago del impuesto correspondiente, RESUELVE: Exonérase del pago de derechos de importación, la partida de boletos-timbres importados que "Teatro Central, S. A.", mediante la factura consular 21645 y la factura comercial y conocimiento de embarque ambos con el número 169786. NOTIFIQUESE al solicitante y a la Administración General de Aduanas a los efectos oportunos. Regístrese, comuníquese y publíquese.—VICTOR NAVAS, Mario Cal H., Secretario del Ministerio".

Que las mismas circunstancias que concurrieron en el Resuelto No. 310 aludido se presentan ahora con motivo de la introducción de las cantidades de boletos especificadas en el Considerando primero, por cuya motivo es pertinente hacer la misma declaración sobre la exoneración de los derechos de importación por su entrada al país y también en cuanto a su entrega a la Administración General de Rentas Internas a los efectos indicados.

RESUELVE:

Exonérase del pago de derechos de importación las partidas de boletos-timbres a que se refiere el Considerando primero de esta decisión, cuyos boletos serán recibidos por la Administración General de Rentas Internas para ser vendidos al Teatro Central S. A., de conformidad con las disposiciones legales que regulan el uso de estas especies venales para espectáculos públicos.

Notifíquese al solicitante, a la Administración General de Aduanas y a la Administración General de Rentas Internas a los efectos oportunos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,

Humberto Paredes C.

CANCELASE UN PERMISO**RESUELTO NUMERO 385**

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto Número 385.—Panamá, 6 de Septiembre de 1951.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

COSIDERANDO:

Que el Gobernador-Administrador Provincial de Tierras y Bosques de la Provincia del Darién en Resolución I-T de 20 de Marzo último decidió:

"1º Desde la notificación de esta Resolución, a las partes interesadas en el negocio, queda de hecho CANCELADO el permiso que le fué concedido al señor Richard McFarlane, para la explotación de maderas en terreno nacionales (200) árboles en el lugar llamado Teteral, dentro de los linderos siguientes: Norte y Oeste: Terrenos Nacionales. Sur; con terrenos de propiedad de los señores Quirós y Arias y por el Este; con el río Teteral y la quebrada Nicanor. No podrá el señor Richard McFarlane extraer ni una sola pieza de las maderas derribadas dentro de esa lote y linderos.

"2º El señor Roque Fernández podrá extraer las maderas derribadas por Farlane, que se encuentren en el sector descrito y dentro de los linderos expresados, una vez que le pertenece por Ministerio de Ley y,

"3º Como se le hizo constar al señor Farlane, que si sus linderos eran erróneos y perjudicaba derecho de tercero, se hacía responsable a los perjuicios causados a tercero que con anterioridad a él hubiera obtenido permiso en esa Zona y bajo sus linderos, por ese hecho pierde el derecho a la Explotación en ese lugar".

Que aceptada dicha apelación y sustentada por el recurrente, ambas partes han solicitado la práctica de distintas pruebas cuya admisión corresponde decidir a este Ministerio de conformidad con el artículo 4º de la Ley 32-A de 15 de Abril de 1941, sobre protección forestal.

Que si bien el apoderado del señor McFarlane, en memorial de 31 de Julio último, ha manifestado que cree inconducente la práctica de algunas diligencias pedidas por el apoderado del señor Roque Fernández y de su cesionaria señora Colombia Rendón, estima este Ministerio que debe concederse la amplitud posible a los interesados para que aporten al expediente los elementos de juicio que contribuyan a decidir, con las máximas garantías de acierto, el problema planteado;

Que algunas de las pruebas calificadas de inconducentes por el apelante habrán de servir además para la solución de conflictos análogos que se presenten en la explotación de los bosques de la Provincia del Darién.

Que en cuanto a la inspección ocular propuesta por el apelante no viola, como asegura el apoderado del señor McFarlane preceptos del Código Judicial, puesto que tanto el Artículo 916 como el 922 autorizan llevar a efecto la inspección ocular sin necesidad de peritos, a pesar de lo cual algunos tomarán parte en esa diligencia.

Por lo tanto,

RESUELVE:

1º Unase al expediente copia autenticada del pacto celebrado sobre corte de madera entre los

señores Roque Fernández, Adán Díaz y Richard McFarlane, a que se refiere el fallo apelado en su último considerando, a cuyo fin sea solicitado el señor Gobernador-Administrador Provincial de Tierras y Bosques de la Provincia del Darién.

2º Apórtense a este expediente certificación expedida por la Dirección de Estadística y Censo sobre: a) permisos otorgados durante los últimos cinco años para corte de madera en los bosques nacionales de la Provincia del Darién; b) pagos de impuestos y derechos por corte de madera en los bosques nacionales del Darién durante los últimos cinco años; c) carga y descarga de madera procedente del Darién en los muelles fiscales de esa misma Provincia o de la Ciudad de Panamá con indicación de los dueños y consignatarios de la madera, cantidades, clases y demás detalles que se guarden al respecto; d) descarga y reembarque de madera procedente del Darién en los puertos de la Zona del Canal durante el mismo término de los últimos cinco años con especificación de cantidades, dueños y consignatarios de tales maderas cantidades, valores y demás circunstancias de las cuales se dejen anotación en la Zona del Canal.

A dicho fin remítase el correspondiente oficio a la mencionada Oficina.

3º Practíquese inspección ocular de las zonas sobre las cuales se concedió derecho para cortar árboles a los señores Roque Fernández y Richard McFarlane, a fin de aclarar los hechos controvertidos en esta causa, especialmente el número de árboles talados por cada uno de los interesados y determinación del área donde la tala tuvo lugar.

Para llevar a cabo dicha inspección délegase al señor Gobernador de la Provincia del Darién.

A la inspección deberán concurrir los peritos que designen las partes, el referido delegado y el Ingeniero Jefe de la Sección Segunda —Tierras, Bosques e Ingeniería— de este Ministerio.

La diligencia empezará el día 20 de Septiembre próximo a las 8 de la mañana.

4º Recíbanse declaraciones a los señores Richard McFarlane y Adán Díaz de acuerdo con el interrogatorio verbal que se formulará en el acto de la diligencia por los interesados.

Dicha diligencia se practicará ante el Secretario de este Ministerio el día 19 de Septiembre próximo a las 9 a. m.

5º Solicitese al Gobernador de la Provincia del Darién que expida copia autenticada de la petición hecha por el señor Roque Fernández a dicho funcionario con fecha 25 de Septiembre de 1950 y de la Resolución Número 97 dictada por el mismo en su carácter de Administrador Provincial de Tierras y Bosques, el día 28 del mismo mes.

6º Los gastos que ocasionen las pruebas especificadas en los Ordinales 1º y 2º serán pagados por el señor Roque Fernández y su cesionaria señora Colombia Rendón a cuyo fin el apoderado señor Licenciado Carlos Suero C. deberá depositar previamente la suma de B. 300.00.

7º Respecto a la aportación de las estadísticas oficiales de la Zona del Canal solicitada por el Licenciado Carlos Suero C. apoderado de Roque Fernández, se decidirá sobre la admisión

de esa prueba en vista del resultado de la que se practique de acuerdo con el ordinal 2º.

Comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,
Humberto Paredes C.

Ministerio de Obras Públicas

CONCEDESE UNA INDEMNIZACION

RESOLUCION NUMERO 869

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Resolución Número.—869.—Panamá, 20 de Octubre de 1951.

El 17 de diciembre de 1947, el señor Eduardo A. Chiari, portador de la cédula de identidad personal número 28-2539, en nombre y representación de la firma Compañía de Lefevre, S. A. de la cual es su apoderado especial, solicitó el reconocimiento de los perjuicios sufridos con motivo de la construcción del ensanche y pavimentación en la vieja carretera de Las Sabanas, consistente en la ocupación de dos fincas de dicha Entidad y que se describen así:

Finca Nº 17.859, inscrita al Folio 122, Tomo 443, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en lote de terreno marcado con el número 53-4, ubicado en "Santa Elena", Sabanas de esta ciudad, que tiene una superficie de 1.595 metros cuadrados.

Finca Nº 19.988, inscrita al Folio 498, Tomo 476, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en lote de terreno ocupado por el ensanche de la carretera central de Panamá a Juan Díaz, ubicado en el Parque Lefevre, Sabanas de esta ciudad, que tiene una superficie de 211 metros cuadrados con 79 decímetros cuadrados.

Se hace constar que de acuerdo con el plano oficial levantado por la Sección Técnica del entonces Ministerio de Salubridad y Obras Públicas, la superficie ocupada por el Gobierno Nacional de las fincas mencionadas es de 944.79M2 distribuidos en la siguiente forma:

De la Finca Nº 17.859 733 metros cuadrados
De la Finca Nº 19.988 (ocupada totalmente) 211.79 metros cuadrados.

Los linderos y medidas de las partes afectadas de dichas fincas son los siguientes:

Finca Nº 17.859: Norte, 20.60m. y limita con la carretera de Panamá a Matías Hernández; Sur, 20.00m. y limita con el resto del lote 53-4; Este, 3910m. y limita con el lote 53-5; y Oeste, 34.20m. y limita con el lote 53-3.

Finca Nº 19.988: Norte, 30.02m. y limita con la carretera central; Sur, 36.25m. y limita con los lotes 32-21 y 32-22; Este, 8.85m. y limita con la Calle Séptima; y Oeste, 6.50m. y limita con el lote 32-23.

Hechas las segregaciones que anteceden, las fincas de que se tratan quedan con los linderos

y medidas que resulten en el Registro Público. En avalúo efectuado, los Peritos del Gobierno le asignaron un valor de B/2.834.37 o sea a razón de B/3.00 por metro cuadrado en desacuerdo con el Representante de la parte interesada, quien lo estimó en B/5.00.

El Órgano Ejecutivo se muestra de acuerdo con el avalúo oficial y como la acción se presentó dentro del término que señala la Ley 114 de 1943, precede conceder la indemnización de conformidad con la Ley 57 de 1946. Por tanto,

SE RESUELVE:

Conceder indemnización, por una sola vez, a cargo del Tesoro Nacional, por la suma de dos mil ochocientos treinta y cuatro balboas con treinta y siete centésimos (B/2.834.37) y a favor de la firma Compañía de Lefevre, S. A. representada en este acto en la actualidad por el Dr. Roberto R. Alemán, en concepto de los perjuicios sufridos de acuerdo con los términos de esta Resolución.

Adviértase al indemnizado que dicha suma no se hará efectiva hasta tanto se firme e inscriba en el Registro Público la correspondiente escritura de traspaso a nombre de la Nación.

Dése cuenta al Ministerio de Hacienda y Tesoro para los fines de su resorte.

Comuníquese y Publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Obras Públicas,
ROBERTO NAVARRO.

RECONOCENSE Y ORDENANSE PAGOS DE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 5952

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto Número 5952.—Panamá, Julio 10 de 1951.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 170 del Código de Trabajo, Ordinal 5º, de vacaciones proporcionales a los siguientes ex-empleados de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio, así:

Andrés Barsallo, Ayudante Albañil, 22 días.
Alcibiades Batista, Ayud. Carpintero, 9 días.
Antonio Bustamante, Bracero, 10 días.
Victor Lemos, Bracero, 16 días.
Matías E. Montiel, Ayudante de Cuchilla, 18 días.

Carlos Cordero B., Inspector de Vehículos, 14 días.

Demóstenes Cedeño, Carpintero, 9 días.
Raúl Rivero, Bracero, 11 días.
René A. Checa, Albañil, 11 días.
Marcial Santanach, Reforzador, 15 días.
Carlos Núñez C., Carpintero, 8 días.

Pedro Saucedo, Sereno, 22 días.
Francisco Fuentes, Albañil, 8 días.
Hoida de Funes, Aseadora, 10 días.
Pablo Camargo, Ayudante Albañil, 15 días.
Moisés G. Quintero, Albañil, 8 días.
Bernardo Cortés, Maestro de Obra, 6 días.
Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

NORBERTO NAVARRO.

El Secretario del Ministerio,

Eladio Pérez Venero.

RESUELTO NUMERO 5953

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto Número 5953.—Panamá, Julio 10 de 1951.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 170 del Código de Trabajo, Ordinal 5º, de vacaciones proporcionales a los siguientes empleados de la División "B", de la Sección de Caminos, Calles y Muelles de este Ministerio, así:

Frederma Marcucci, Ayudante Mecánico, 16 días.

Genaro Rodríguez, Chófer, 12 días.

Erasmo Sánchez, Chófer, 13 días.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

NORBERTO NAVARRO.

El Secretario del Ministerio,

Eladio Pérez Venero

CONCEDENSE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 5954

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto Número 5954.—Panamá, Julio 10 de 1951.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del Artículo 796 del Código Administrativo, un (1) mes de vacaciones con goce de sueldo, a los siguientes empleados de la Sección de Caminos, Calles y Muelles, de este Ministerio, así:

División "E":

Ismael Morcillo, Operador (Julio de 1950 a Mayo de 1951).

Juan José Nieto, Macero (Junio de 1950 a Mayo de 1951).

Santos Rimentel, Ayudante Cuchillero (Febrero a Diciembre de 1950).

Domingo Vergara, Cadenero, (Agosto de 1950 a Junio de 1951.)
Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

NORBERTO NAVARRO.

El Secretario del Ministerio,

Eladio Pérez Venero.

RESUELTO NUMERO 5955

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto Número 5955.—Panamá, 10 de Julio de 1951.

El Ministro de Obras Públicas
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del artículo 796 del Código Administrativo, un (1) mes de vacaciones con goce de sueldo, a los siguientes empleados de la Sección de Caminos, Calles y Muelles de este Ministerio, así:

División "B":

Ambrosio García, capataz (Enero a Noviembre de 1950).

División "C":

Julio C. Figueroa, agrimensor (Agosto de 1950 a junio de 1951).

División "D":

Octavio Morón, chofer (Abril de 1950 a Febrero de 1951).

Agustín Quezada, armador de puente (Febrero de 1950 a enero de 1951).

Nicola Stanzola, operador distribuidor (Marzo de 1950 a enero de 1951).

División "G":

Elias Bonilla, peón (julio de 1950 a mayo de 1951).

Modesto Guerra, carpintero, (junio de 1950 a mayo de 1951).

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

NORBERTO NAVARRO.

El Secretario del Ministerio,

Eladio Pérez Venero.

RESUELTO NUMERO 5956

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto Número 5956.—Panamá, 13 de Julio de 1951.

El Ministro de Obras Públicas
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del artículo 796 del Código Administrativo un (1) mes de vacaciones con goce de sueldo, a la señorita Doris Yolanda Vásquez F., Esteno-mecanógrafa al servicio de la Sec-

ción de Plantas e Instalaciones Eléctricas y Control de Empresas de Utilidad Pública.

Estas vacaciones abarcan el periodo comprendido entre abril de 1950 a marzo de 1951.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

NORBERTO NAVARRO.

El Secretario del Ministerio,

Eladio Pérez Venero.

CONCEDESE UNA LICENCIA

RESUELTO NUMERO 5957

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 5957.—Panamá, 13 de Julio de 1951.

El Ministro de Obras Públicas, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Daniel Rodríguez, carpintero al servicio de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio, solicita que se le concedan quince (15) días de licencia por enfermedad, cuyo hecho comprueba con certificado expedido por el Dr. Osvaldo Velásquez; y como de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 798 del Código Administrativo procede acceder a lo pedido,

RESUELVE:

Conceder la licencia de que se hecho mérito, con derecho a sueldo y efectiva a partir del 3 de abril del año en curso, fecha en la cual tuvo lugar la separación.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

NORBERTO NAVARRO.

El Secretario del Ministerio,

Eladio Pérez Venero.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTOS

RESUELTO NUMERO 443

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto Número 443.—Panamá, 6 de Julio de 1951.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Hacer los siguientes nombramientos en la Sección de Mantenimiento de Campaña Anti-Malárica en las Sabanas, así:

Cristóbal Serrano, Peón, con una asignación de B/. 2.40, diarios, en reemplazo de Carlos A. Mendoza, quien no aceptó el cargo.

Carlos José Delgado, Peón, con una asignación

de B/. 2.40, diarios en reemplazo de Francisco Candanedo, quien no aceptó el cargo.

Esteban Quijada, Peón, con una asignación de B/. 2.40, diarios en reemplazo de Salomón Durán, quien no aceptó el cargo.

Federico Gallardo, Peón, con una asignación de B/. 2.40 diarios, en reemplazo de José Valentín Méndez, quien no aceptó el cargo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

Juan R. Vallarino.

RESUELTO NUMERO 444

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto Número 444.—Panamá, 6 de Julio de 1951.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

En la Sección de Saneamiento, nómbrase al Sr. Francisco L. Córdoba, Ayudante de Mecánico, al servicio de la Recolectión de Basuras en las afueras de la ciudad, con una asignación mensual de B/. 100.00, para llenar vacante.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

Juan R. Vallarino.

RESUELTO NUMERO 445

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto Número 445.—Panamá, 6 de Julio de 1951.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Hacer los siguientes nombramientos en la Sección de Mantenimientos de Obras Anti-Maláricas: Juan Escobar, Mecánico, con una asignación mensual de B/. 120.00, en reemplazo de Nicolás Sánchez, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Manuel Salvador Salazar, Mecánico, con una asignación mensual de B/. 120.00, en reemplazo de Alfonso Quirós, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

José A. Pujol, Inspector, con una asignación mensual de B/. 120.00, en reemplazo de Javier Casís, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Sergio A. Correa, Inspector, con una asignación

mensual de B/.120.00, en reemplazo de José Agustín Montero, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Alberto Soto, Inspector, con una asignación mensual de B/.120.00, en reemplazo de Abelardo Araúz, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y Publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

Juan R. Vallarino.

RESUELTO NUMERO 446

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto Número 446.—Panamá, 7 de Julio de 1951.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Nombrar al señor Tomás Rubio, Operador de Pozos en el Acueducto de la Chorrera, con una asignación mensual de B/.70.00, en reemplazo de Dionisio Salinas, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y Publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

Juan R. Vallarino.

RECONOCESE UN PAGO

RESUELTO NUMERO 447

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto Número 447.—Panamá, 10 de Julio de 1951.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconócese al señor Víctor Watts, ex-Inspector de Higiene Social el pago de la suma de B/. 210.00 (doscientos diez balboas), correspondiente a 28 días de vacaciones proporcionales y dos semanas de pre-aviso, a los cuales tiene derecho según sentencia al respecto, dictada por el Tribunal Superior de Trabajo, el día 6 de Julio de 1951.

Comuníquese y Publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

Juan R. Vallarino.

DECISIONES DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

RECURSO administrativo interpuesto por el Lcdo. Eduardo Valdés en representación de Maduro Cía. de Productos Forestales Ltda., para que se revoque la sentencia de 7 de noviembre de 1950, dictada por el Tribunal Superior de Trabajo en el juicio "José A. Ceballos vs Maduro Cía. de Productos Forestales Ltda."

(Magistrado Ponente: Lcdo. Rivera S.)

Tribunal de lo Contencioso-Administrativo.—Panamá, cuatro de Enero de mil novecientos cincuenta y uno.

El licenciado Eduardo Valdés, en representación de la empresa "Maduro Cía. de Productos Forestales Ltda.", ha interpuesto recurso administrativo para que "sean revocadas las sentencias proferidas por el Tribunal Superior de Trabajo el 7 de noviembre del presente año (1950) y por el Juzgado Seccional de Trabajo de Panamá el día 15 de Agosto de 1950, y se absuelva a la compañía demandada a las prestaciones a que fué demandada o en su lugar se declare nula la actuación judicial practicada en este negocio a partir de la resolución dictada el 13 de diciembre de 1948, inclusive".

La sentencia del Tribunal Superior de Trabajo antes mencionada fué dictada en virtud del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida por el Juzgado Seccional en la demanda interpuesta por el señor José A. Ceballos contra "Maduro Cía. de Productos Forestales Limitada", por accidente sufrido por el demandante, que consistió en un grave traumatismo en la cabeza.

Este accidente tuvo lugar el día 17 de Junio de 1948, en Río Sabanas, en la Provincia del Darién, mientras trabajaba aserrando madera para la expresada compañía. Como consecuencia de ese riesgo profesional, el Sr. José A. Ceballos ha sufrido, según dictamen del médico forense, visible a folios 48, la pérdida de la visión completa de un ojo que le ha causado una incapacidad de 35%; sordera del oído derecho, con una incapacidad de 25%.

El Juez Seccional de Trabajo que conoció en primera instancia de este negocio condenó a la empresa demandada al pago de la suma de B/. 841.50 en concepto de indemnización. Luego el Tribunal Superior de Trabajo reformó la sentencia de ese juzgado en el sentido que se expresa en la parte resolutive de la sentencia recurrida que se transcribe a continuación:

"Por lo expuesto, este Tribunal Superior de Trabajo, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, REFORMA la sentencia apelada así: CONDENASE a la Maduro Cía. de Productos Forestales, a pagar a José Artemo Ceballos durante tres años, una pensión mensual de B/. 28.00, pagaderos a partir del 14 de noviembre de 1949, que fué la fecha en que quedó definitivamente establecido el porcentaje de incapacidad permanente del lesionado.

"La parte demandada dispone de tres días para hacer entrega de las pensiones que se hayan vencido en la fecha de ejecutoria de la presente sentencia.

"Son de cargo de la empresa demandada los gastos de asistencia médica y servicios análogos derivados del accidente a que se contrae este expediente.

"Las costas de ambas instancias en la presente reclamación se fijan en el 10% del total de las pensiones decretadas, o sea B/. 100.80."

Expuestos los antecedentes, entra ahora el Tribunal a resolver la controversia, para lo cual analizará cada una de las violaciones alegadas.

Primera violación: Artículo 459, ordinal 49, del Código Judicial.

"El 13 de diciembre de 1948 el Juez que conoció en primera instancia de este juicio dictó una providencia abriendo el negocio a pruebas, después de estar paralizado el juicio por más de un mes y notificó a las partes de dicha providencia mediante edicto fijado en las tablas del Tribunal, infringiendo en tal forma el ordinal 49 del artículo 459 del Código Judicial, que exige que esas providencias o resoluciones que se dictan cuando el proceso ha estado paralizado por más de un mes deben notificarse personalmente a las partes".

Considera el Tribunal que, en efecto, la providencia de 13 de diciembre de 1948 por la cual se abrió el negocio a pruebas, no fué notificada personalmente a las partes como debió ser hecho. Pero debe tenerse presente que esa providencia carece de valor puesto que esa omisión fué subsanada por el Juzgado Seccional de Trabajo cuando dictó la providencia de fecha 28 de febrero del presente año, por la cual abrió nuevamente el negocio a pruebas, como consecuencia de haber anulado el Tribunal Superior de Trabajo toda la actuación levantada hasta folios 25 inclusive, providencia ésta que permitió a la parte demandada aducir sus pruebas en escrito presentado en esa misma fecha.

Segunda violación: Artículos 422 del Código de Trabajo y 729 del Código Judicial.

"Las posiciones absueltas por el señor Maduro el 8 de noviembre de 1948 están viciadas de nulidad, pues además de haber sido absueltas por persona ajena al juicio, fueron solicitadas por el parte demandante después de presentada la demanda y fuera del término probatorio, infringiendo en tal forma las disposiciones contenidas en los artículos 422 del C. de Trabajo y 729 del C. Judicial, que establecen clara y terminantemente quiénes pueden absolver posiciones, limitando esta prueba tan solo para las partes litigantes, siempre que la solicitud correspondiente sea formulada antes de promovido el juicio o dentro del término probatorio, y en este caso, no se han cumplido tales exigencias".

Sobre esta violación alegada estima el Tribunal que las posiciones fueron absueltas por el señor Osmond L. Maduro, persona distinta a la demandada, después de presentada la demanda, en contravención a lo dispuesto en el artículo 422 del Código de Trabajo, y fuera del término probatorio, como lo dispone el art. 729 del C. Judicial.

Sin embargo, las posiciones absueltas por el señor Maduro no son determinantes del fallo del Tribunal Superior de Trabajo, de modo que sin ellas podría cambiar el resultado del negocio. Dichas posiciones, estima el Tribunal, no constituyen en forma alguna una prueba de importancia en este proceso.

Tercera violación: Artículos 806 y 807 del Código Judicial.

"Los artículos 806 y 807 del Código Judicial también han sido violados al estimarse con valor probatorio las copias de declaraciones rendidas ante el Personero Municipal de Chepigana por los señores Alejandro Espinosa, José A. Zeballos y María del Carmen Agudelo, que aparecen a fojas 8, 9 y 10 del expediente, pues tales declaraciones, para que pudieran estimarse con valor probatorio debieron ser ratificadas ante el Juez del conocimiento, en el respectivo término probatorio (Art. 806 del C. J.). Por otro lado, la forma tan irregular como la parte demandante aportó estas pruebas (que ni se acompañaron a la demanda ni se aportaron a los autos en el respectivo término probatorio) no dió oportunidad a mis representados a pedir la ratificación de las mismas de conformidad a lo expuesto en el artículo 807 del C. Judicial, de ser (sic) aplicable este artículo si se quiere considerar como 'juicio' la actuación levantada por el Personero Municipal de Chepigana de donde fueron compulsadas tales copias. En otros términos, tales declaraciones no tienen valor probatorio alguno, y tanto el Juez como el Tribunal Superior de Trabajo, las han superestimado en forma tal que sobre las mismas (sic) han contribuido las sentencias reclamadas con el presente recurso administrativo".

Con respecto a esta violación alegada el Tribunal considera que si bien es cierto que el demandante apartó a los autos copias autenticadas de las declaraciones de los señores Alejandro Espinosa, José A. Zeballos y María del Carmen Agudelo rendidas en la actuación levantada por el Personero Municipal de Chepigana, pruebas éstas que no fueron ratificadas ante el Juez Seccional de Trabajo, el demandante, dentro del término probatorio, pudo haber pedido la ratificación de las mismas, caso en el cual no se hubieran estimado.

Cuarta violación: Artículo 528 del Código de Trabajo. "El segundo aparte del artículo 528 del Código de Trabajo también se encuentra entre las disposiciones infringidas. Dice este artículo que las partes tendrán hasta diez días para evacuar las pruebas aducidas y fué ese el término concedido por el Juez del conocimiento mediante

providencia del 27 de Marzo del presente año para practicar las aducidas por las partes en este negocio. Ese término de diez días comenzó a correr y corría sin que el Juez señalara las fechas para recibir los testimonios aducidos como pruebas por las partes, y cuando lo hizo, ya sólo faltaban dos días para que venciera el término de diez días señalado. Esa resolución ejecutoriada donde se señalaba el término de 10 días para practicar las pruebas era ley del proceso que debía respetarse y cumplirse por el propio Juez y no es justo que por una omisión de tal naturaleza se le quite la oportunidad a las partes para practicar sus pruebas aducidas en tiempo. De aceptarse y encubrirse esta irregularidad, se dá al traste con el derecho positivo poniendo en manos del Juez de defensa que corresponde a las partes.

"En otra forma ha sido violado el artículo 528 del Código de Trabajo, al admitirse como pruebas las aducidas en un memorial llevado al expediente fuera de tiempo. Examinando el proceso se nota que el 13 de Diciembre de 1948 el Juez Seccional de Trabajo concedió el término legal de cinco días para aducir pruebas, luego, el 17 de diciembre del mismo año, pidió el demandante que se tomara declaración a Carlos Villarreal. Eso está correcto, pero no lo está el que el propio Juez acogiera para practicarlas unas pruebas aducidas por el demandante mediante un escrito del 24 de noviembre de 1948 que se llevó a los autos antes de abrirse el negocio a pruebas. Toda esta actuación realizada sin audiencia del demandado, pues como se dijo, la providencia del 13 de Diciembre de 1948 debió notificarse personalmente y no por edicto, da lugar a que se declare nula esta actuación y no llegue a estimarse con valor probatorio la declaración rendida por Abel Santos Zapateiro pedida al Tribunal mediante escrito extemporáneo".

Ninguna irregularidad se ha cometido en el proceso que culminó con la sentencia que se examina, en cuanto a los términos para aducir y practicar pruebas, tal como afirma el apoderado de la parte demandada.

El Juez Seccional de Trabajo en providencia de 27 de Marzo de 1950 señaló el término de diez días para practicar las pruebas aducidas. Luego, en el proveído de 12 de Abril pasado, señaló las horas del día 18 del mismo mes para recibir los testimonios de los testigos aducidos. Así, pues, si el término de diez días para practicar pruebas comenzaba el 30 de Marzo y terminaba el 19 de Abril de 1950, al señalar el día 18 de Abril para la recepción de dichos testimonios ninguna irregularidad se estaba cometiendo.

En cuanto a la otra forma en que afirma el demandante que ha sido infringido el artículo 528 del Código de Trabajo, esto es, haber admitido como pruebas las aducidas en un memorial llevado al expediente fuera de tiempo, cabe observar lo siguiente.

El hecho de que el demandante mediante escrito de 24 de Noviembre de 1948 adujera pruebas antes de haberse señalado el término para presentarlas, o en otras palabras, haberlas presentado prematuramente, no implicaba que el Juzgado Seccional no debía admitirlas al dictar la providencia en que ordenara la práctica de las mismas. Pev lo menos representa hasta cierto punto una ventaja para la contraparte, ya que puede, con bastante anticipación prepararse para rebatirlas, si se sigue con atención el desarrollo del proceso.

En el presente caso que se estudia considera el Tribunal que el demandante José A. Ceballos tiene derecho a una pensión mensual de B/. 28.00, durante tres (3) años tomando en cuenta que conforme a la regla establecida por el numeral 2 del artículo 218 del Código de Trabajo, su sueldo anual asciende a la suma de B/. 561.00 y que de ese total se calcula el 60%, lo que monta a B/. 336.60 que viene a recibir por espacio de tres años, tal como lo ha resuelto de manera acertada el Tribunal Superior de Trabajo.

Antes de terminar, quiere el Tribunal hacer respecto de este recurso administrativo, la observación de que aún cuando con él se pretende la revocatoria de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Trabajo o la nulidad de parte de la actuación, lo cierto es que no se señalan sino dilaciones que se dicen infringidas en relación con el procedimiento, lo cual conforme a la última parte del artículo 536 del Código de Trabajo, daba margen para rechazar dicho recurso administrativo puesto que en "el

se pide únicamente la corrección, reposición o práctica de trámites procesales".

Por las consideraciones expuestas, el Tribunal de lo Contencioso-administrativo, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, NIEGA la revocatoria de la sentencia recurrida.

Notifíquese,

(fdo.) R. RIVERA S.—(fdo.) A. ARJONA Q.—(fdo.) M. A. DIAZ E.—G. Gálvez H., Secretario.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

De conformidad con lo que establece el artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público por este medio de la Escritura Pública N° 569 de Noviembre 14 de 1951 de la Notaría Segunda del Circuito de Colón, he comprado al señor Salomón Ezra Antar el establecimiento Comercial denominado, "Restaurante Minerva", el cual funciona en la Avenida Bolívar. Casa número 10,113.

Colón, Noviembre 14 de 1951.

Elias Ezra Antar.

L. 2578

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 101

El suscrito Gobernador de Herrera, Administrador Provincial de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Pablo Hoa, varón, panameño, mayor de edad, casado, comerciante, natural de Colón, vecino del Distrito de Ocué y Cedulado N° 47-2679, en su propio nombre y en escrito de fecha diez de Septiembre del presente año, solicita de este Despacho, se le expida título de propiedad en compra, del globo de terreno denominado "Los Llanos" ubicado en "El Barrigón", jurisdicción del Distrito de Ocué, de una superficie total de tres hectáreas, con ocho mil ochocientos treinta metros cuadrados (3 hts. con 8830 mts. c.), dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de Domingo Cruz y terrenos Nacionales; Sur, terrenos nacionales; Este, camino real a Tijera y Oeste, terrenos nacionales.

Y, para que sirva de formal notificación al público, a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con la presente solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, por el término de treinta días hábiles; se le envía copia a la Alcaldía del Distrito de Ocué para los mismos fines y otra copia se le entrega al interesado para que la haga publicar en la Gaceta Oficial, por tres veces consecutivas.

Chitré, 8 de Octubre de 1951.

El Gobernador Admor. Provincial de Tierras y Bosques de Herrera,

J. M. VARELA JR.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srío. Ad-hoc.,

R. Ochoa Villarreal.

L. 3788

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 109

El suscrito Gobernador de Herrera Admor. Provincial de Tierras y Bosques, para los efectos de la Ley, al público,

HACE SABER:

Que el señor Casimiro Martín Villalta, Abogado en ejercicio de esta localidad, Cedulado N° 26-2570, actuando a nombre y representación de los señores Eugenio Díaz, varón, mayor de edad, soltero, Cedulado N° 27-1052, Gabino Campos, varón mayor de edad, soltero, sin cédula, Ascención Díaz, mujer, soltera mayor de edad y Ceterina Chávez, mujer, soltera, sin cédula agricultores todos, jefes de familia y vecinos del Distrito de Las Minas; en escrito de fecha 20 de octubre del año en curso, 1951 dirigido a esta Gobernación encargada de la Ad-

ministración Provincial de Tierras y Bosques, solicita para sus mandantes título de propiedad en gracia del globo de terreno denominado "Las Minas del Gallo" ubicado en el Distrito de Las Minas, de una capacidad superficial de treinta y nueve hectáreas con ocho mil trescientos treinta y dos metros cuadrados (39 hts. con 8.332 m.c.) alinderado así: Norte, Quebrada El Gallo, terreno de Justino Marín y camino de Ocué, a las Minas; Sur, terreno de Calixto Guevara y camino del Llano de Las Minas a las Minas; Este, camino del Llano de Las Minas, al salir al camino de Las Minas a Ocué y Oeste, Quebrada Villarreal.

Y para que sirva de formal notificación al público a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente EDICTO, en lugar visible de este Despacho Sección de Tierras y Bosques, por el término de treinta días hábiles, se envía copia a la Alcaldía del Distrito de Las Minas para los mismos fines y otra copia se remite al Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro, para que ordene su publicación en la Gaceta Oficial.

Chitré, 7 de Noviembre de 1951.

El Gobernador Admor. Prov. de Tierras y Bosques de Herrera

LUIS E. BERBEY P.

El Oficial de Tierras Srío. Ad-hoc.,

R. Ochoa Villarreal.

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 108

El suscrito Gobernador de Herrera, Administrador Provincial de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que el señor Adonaj Castellero Ureña, varón, mayor de edad, panameño, casado, Educador, Ganadero y Agricultor, natural y vecino del Distrito de Ocué, Cedulado N° 29-43, en su propio nombre y en escrito de fecha 22 de Octubre del año en curso, presentado ante esta Administración Provincial de Tierras y Bosques, solicita se le expida título de propiedad en compra, sobre un globo de terreno denominado "Las Delicias" ubicado en el Distrito de Ocué, de una capacidad superficial de diez y ocho hectáreas, con tres mil doscientos metros cuadrados (18 hts. 3.200 m2) alinderado así: Norte, Mateo Castellero R.; Sur, Francisco Sánchez y terrenos libres; Este, Adonaj Castellero R. y viviendas del peticionario y Oeste, Francisco Sánchez.

Y para que sirva de formal notificación al público, a fin de que todo aquel que se encuentre perjudicado con la presente solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho por el término de Ley, se remite copia a la Alcaldía de Ocué para los mismos fines y otra copia se le entrega al interesado, para que la haga publicar en la Gaceta Oficial.

Chitré, 19 de Noviembre de 1951.

El Gobernador Admor. Prov. de Tierras y Bosques de Herrera.

LUIS E. BERBEY.

El Oficial de Tierras y Bosques Srío. ad-hoc.,

R. Ochoa Villarreal.

L. 3796

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 103

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Miguel Casamiquella, español, de cincuenta y ocho años de edad, casado, comerciante, residente en el Hotel Central, y portador de la cédula de identidad personal N° 8-5108, para que en el término de doce días, más la distancia a contar de la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, se presente a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Apropiación Indebida", con la advertencia de que no hacerlo así, su omisión será apreciada como grave indicio en su contra y

la causa seguirá sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía.

Recuérdase a las autoridades del Orden Judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de denunciar perseguir y capturar al encausado Miguel Casamiquella, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy treintuno de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, y copia del mismo se enviara al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez, T. R. DE LA BARRERA.
El Secretario ad-interim, Victor M. Ramirez.
(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Penonomé, por medio del presente cita, llama y emplaza a Amadeo Fragoneni, varón, de 30 años de edad, casado, sastre, natural de Calabria, Italia, portador de la cédula de identidad personal número 3-16676, hijo de Carlos Fragoneni y Emilia Belcaso, y con residencia últimamente en la ciudad de Colón, para que dentro del término de doce (12) días contados a partir de la última publicación de este Edicto, en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Despacho a notificarse de la sentencia Absolutoria proferida en su favor por el delito de lesiones personales, la cual en su parte resolutive dice así: Juzgado Municipal.—De lo Penal.—Penonomé, diez de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno.

Vistos: Llenadas las formalidades prescritas en la Ley 52 de 1919 sobre juicio oral en materia criminal, en la causa seguida a Amadeo Fragoneni por el delito de lesiones, en perjuicio de la persona de Jorge Vásquez, con la concurrencia a la audiencia respectiva de los funcionarios de rigor, tanto el señor Personero Municipal, como el Defensor del reo ausente, nombrado por el Tribunal, rindieron sus respectivos alegatos, quedando el asunto para resolver de acuerdo con las constancias del proceso y las consideraciones que sobre éstas se pasan a analizar.

En mérito de todo lo expuesto y en consideración a la deficiencia de las pruebas analizadas, lo más en derecho posible, puesto que éstas se contradicen y que las mismas pruebas manifiestan que no vieron arma de ninguna clase en poder de Amadeo Fragoneni; y por otra parte que en el momento de la riña, a medianoche, el lugar rodeado de cantinas y hoteles, se formó un tumulto considerable de personas de ambos sexos que imposibilitaba a los testigos darse cuenta cabal, el caso si puede enmarcarse en la duda alegada por el defensor sobre quien en realidad, establecida contra él, llenando la plena prueba que quiere el artículo 2153 citado, merezca que se dicte a plena conciencia también un veredicto condenatorio. Por esta circunstancia se repite, el infrascrito Juez Municipal de Penonomé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, favorece en todo juicio al presunto reo por lo cual se ABSUELVE a éste del cargo imputado.

Fundamentos de derecho, artículos 802, 2037, 2147, 2153, 2157, 2166 y 2337 del Código Judicial. Cabe hacer constancia de que el enjuiciado ha observado buena conducta antes del hecho, según el record adjunto, de la autoridad competente.—Cópiese, notifíquese y si no fuere apellidado consúltese.

El Juez, (fdo.) Leonardo Conte.—El Secretario, (fdo.) Fernando Fernández F.

Se advierte al procesado Amadeo Fragoneni que si no compareciere a este Despacho dentro del término señalado, se le tendrá por legalmente notificado de la sentencia transcrita, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy

primero de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez, LEONARDO CONTE.
El Secretario Ad-hoc., Fdo. Henriquez.
(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

(Ramo Criminal)
El Juez del Circuito de Bocas del Toro y su Secretario, por medio de este edicto,

EMPLAZA:

A Manuel Solís González, panameño, de veintisiete años de edad, soltero, ex-agente de la Policía Nacional con placa 1758 de facción en Changuinola de la jurisdicción de esta provincia y cuyo paradero actual se desconoce, para que en el término de treinta días (30), más el de la distancia, comparezca a este tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue como infractor de disposiciones contenidas en el Título XII, Capítulo II, del Libro Segundo del Código Penal, porque ha sido procesado por auto cuya parte resolutive reza: "Juzgado del Circuito.—Bocas del Toro, once de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno.

Vistos: Establecidos como están el cuerpo del delito y la responsabilidad criminal de Solís González y López, procede su juzgamiento como lo ordena el artículo 2147 del Código Judicial y así lo decreta el que suscribe, Juez del Circuito administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llamando a responder en juicio a Manuel Solís González y Rodrigo López, el primero panameño, de veintisiete años de edad, soltero, ex-agente de policía y cedulaado bajo el número 47-433361 y el segundo de la misma nacionalidad, de veinticinco años de edad, jornalero, residente en Finca Filipinas del corregimiento de Changuinola, como infractores de disposiciones contenidas en el Título XII, Capítulo II, del Libro Segundo del Código Penal y les decreta formal prisión.

Como el procesado Solís González se encuentra ausente, procedase a su citación conforme lo ordenen los artículos 2338 y 2343 del Código en cita (C.J.)

Cópiese y notifíquese.—El Juez, (fdo.) E. A. Pedreschi G.—El Secretario, (fdo.) L. G. Cruz".

Para el cumplimiento de lo decretado en el auto transcrito, se expide este edicto y se excita a todos los habitantes de la República y a las autoridades del orden administrativo como judicial, a cooperar en la captura del procesado Manuel Solís González, anteriormente identificado; los primeros, a que denuncien su paradero, so pena de ser juzgados como encubridores de igual delito, si conociéndolo no lo denunciaren y los segundos, para que procedan a su captura o la ordenen (art. 2344 ídem). Dado en la ciudad de Bocas del Toro, a veintitrés días de octubre de mil novecientos cincuenta y uno.

El Juez, E. A. PEDRESCHI G.
El Secretario, L. G. Cruz.
(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 26

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal, del Distrito de Panamá, llama y emplaza a Carlos Bravo, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia contado a partir de la última publicación de este Edicto, en el Órgano periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal a notificarse de la siguiente resolución:

"Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito en lo Penal.—Panamá, veintidós de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.

Vistos: Por lo expuesto, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, en lo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA la sentencia condenatoria consultada.

Cópiase, notifíquese y devuélvase.—(Fdos.) T. R. de la Barrera, Juez Quinto del Circuito”.

“Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, veintiocho de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno.

Obedézcase póngase en conocimiento de las partes y cúmplase el resuelto por el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito en su fallo del 22 de los corrientes, confirmatorio del dictado por este Juzgado el 2 de Enero del presente año, mediante el cual se condenó a Carlos Bravo a sufrir la pena de tres meses de reclusión como reo del delito de apropiación indebida. Remítase al Comisionado de Corrección copia debidamente autenticada de las sentencias de 1ª y 2ª instancias dictadas en este negocio.—Infórmese a la policía Secreta Nacional acerca del modo como ha terminado este negocio.—Notifíquese, cúmplase.—(fdos.) Armando Ocaña V.—Reina, Srio.”

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado Carlos Bravo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sigue juicio, si conociéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial quedan excitados para que capturen o hagan capturar al enjuiciado Carlos Bravo, así como para que lo pongan a disposición de este Despacho.

En consecuencia, fíjase el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la mañana del día doce de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, ordenándose a la vez la remisión de copia al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido Organó de Publicidad.

El Juez,

ARMANDO OCAÑA V.

El Secretario,

N. A. Reina.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 27

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal, del Distrito de Panamá, llama y emplaza a Ricardo Rivas, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contado a partir de la última publicación de este Edicto, en el Organó periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal, a notificarse de la siguiente resolución:

“Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, treinta y uno de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Ricardo Rivas, panameño, de 25 años de edad, soltero, jornalero, a sufrir la pena principal de cinco meses de reclusión, que cumplirá en el lugar que le designe el Organó Ejecutivo y a pagar por vía accesoria el pago de las costas procesales como reo del delito de lesiones personales cometido en perjuicio de Jorge Dixon. Derecho: artículos 17, 18, 26, 37, y 319 del Código Penal, en relación con los artículos 799, 2010, 2053, 2178, 2346, 2349 y 2350 del Código Judicial.—Notifíquese, cúmplase déjese copia y consúltese si no fuere apelada. (Fdos.) Armando Ocaña V., Reina, Srio.”

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado Ricardo Rivas, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sigue juicio, si conociéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial quedan excitados para que capturen o hagan capturar al enjuiciado Ricardo Rivas, así como para que lo pongan a disposición de ese Despacho.

En consecuencia, fíjase el presente Edicto en lugar público de la Sección del Tribunal, a las nueve de la mañana del día doce de noviembre de mil novecientos cin-

uenta y uno, ordenándose a la vez la remisión de copia al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido Organó de publicidad.

El Juez,

ARMANDO OCAÑA V.

El Secretario,

N. A. Reina.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 28

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal, del Distrito de Panamá, llama y emplaza a Blas Rivas, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia contado a partir de la última publicación de este Edicto, en el Organó periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal, a notificarse de la siguiente resolución:

“Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, treinta y uno de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Blas Rivas, panameño, de 30 años de edad, casado, chofer portador de la cédula de identidad personal N° 47-40945, residente en la Avenida Central N° 140, cuarto 3 bajos, a sufrir la pena principal de ocho mese de arresto, que cumplirá en el lugar que le designe el Organó Ejecutivo, y a pagar por vía de accesoria los gastos procesales y los causados por su rebeldía, como reo del delito de lesiones personales por imprudencia, cometido en perjuicio de Bruce Gerald Thomas. Derecho: artículos 17, 18, 36, 37, y 322, letra b), del Código Penal, en relación con los artículos 799, 2010, 2035, 2153, 2346, 2349 y 2356 del Código Judicial.—Notifíquese, cúmplase y déjese copia.—(Fdos.) Armando Ocaña V., Reina, Srio.”

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que se encuentran de denunciar el paradero del emplazado Blas Rivas, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sigue juicio, si conociéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial quedan excitados para que capturen o hagan capturar al reo Blas Rivas, así como para que lo pongan a disposición de este Despacho.

En consecuencia, fíjase el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la mañana del día doce de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, ordenándose a la vez la remisión de copia al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido Organó de publicidad.

El Juez,

ARMANDO OCAÑA V.

El Secretario,

N. A. Reina.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 54

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Alfredo Brenes Collazos, de generales desconocidas en autos, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de “tentativa de violación carnal”.

El auto encausatorio dictado en su contra, en su parte resolutive, dice así:

“Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, siete de junio de mil novecientos cincuenta y uno.

Vistos:

Por las consideraciones que anteceden, el que suscribe,

Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en de acuerdo con la solicitud del señor Agente del Ministerio Público, "Abre Causa Criminal" contra Alfredo Brenes Collazos, de generales desconocidas en autos, por el delito de "tentativa de violación carnal", que define y castiga el Título II, Capítulo I, del Libro II del Código Penal y decreta su detención preventiva.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) O. Tejeira Q.—José J. Ramírez, Secretario".

Se advierte al procesado Brenes Collazos que si dentro del término estipulado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto encausatorio aludido, se le tendrá por legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al encausado Brenes Collazos el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible, y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija ese edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los diez y seis días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 62

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a José Seco Alvarez, español de 48 años de edad, soltero, carpintero portador de la cédula de identidad personal número 3-11662 y con residencia en Colón, Amador Guerrero, casa N° 9140, cuarto 2, para que en el término de doce (12) días, más la distancia, a contar desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se presente a estar en derecho en el juicio de que se le sigue por el delito de "Estafa", en perjuicio de la Compañía "Cyrnos, S. A.", con la advertencia de que de no hacerlo así, su omisión se apreciará como grave indicio en su contra y la causa seguirá sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía.

Recuérdase a las autoridades del orden judicial y policivo y a las personas en general, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al encausado José Seco Alvarez, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito porque se procede, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para que surta efecto la anterior resolución, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy nueve de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

Por el Secretario,

J. M. Ramirez,
Ofl Mayor.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 152

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Juan Francisco Espinosa, de generales conocidas, para que en el término de doce (12) días hábiles, más el de la distancia, comparezca a

estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de apropiación indebida.

La parte resolutive del auto de enjuiciamiento dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, abril veintitrés de mil novecientos cincuenta y uno.

Vistos:

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión del señor Fiscal, DECLARA con lugar a seguimiento de causa contra Juan Francisco Espinosa, panameño, de 24 años, soltero, ayudante de mecánico, cedula N° 4-54464, por infracción de disposiciones contenidas en el Libro IV, Título II, Capítulo II del Código Sanitario, en relación con la Ley 59 de 1941 y mantiene su detención.—De cinco días disponen las partes para aducir pruebas.—Notifíquesele personalmente este auto al procesado quien debe proveer a su defensa.—A partir de las tres y treinta de la tarde del día once de mayo se celebrará la audiencia oral.—Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) El Secretario, B. Pereira J."

Se le advierte al procesado Espinosa que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención, con los mismos trámites y formalidades para el juicio oral con reo presente.

Se excita a los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Espinosa, so pena de ser acusados como encubridores del delito por el cual se le acusa, si sabiéndolo, no lo hicieron salvo las excepciones de que habla el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Espinosa o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy veintidós de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno a las nueve de la mañana, y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de Prensa y Radio para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Marcos Suarez C.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 151

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Rufina Avila, de generales desconocidas en el auto de enjuiciamiento, para que en el término de doce (12) días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Apropiación Indebida.

La parte resolutive del auto de proceder dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, julio trece de mil novecientos cincuenta y uno.

Vistos:

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión del Fiscal, DECLARA con lugar a seguimiento de juicio contra Rufina Avila, por el delito de apropiación indebida que define y castiga el Libro II, Título XIII, Capítulo V del Código Penal y mantiene orden de detención.—Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas.—Notifíquese personalmente a la Avila pero como no ha podido ser localizada, hágasele la notificación por edicto emplazatorio de conformidad con lo que ordena el artículo 2340 del Código Judicial.—Por resolución separada se señalará día y hora para la audiencia.—Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) Por el Secretario Mercedes Maunier".

Se le advierte a la procesada Rufina Avila que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión

valer en el acto del juicio oral, el cual tendrá lugar el día veintiocho del presente mes y año, a partir de las diez de la mañana.—Como se observa que el sindicado José Cedeño es menor de edad se le nombra curador y defensor al Licenciado Jorge Rodríguez B., para que lo represente en la vista oral.—Fundamento de Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.—Cópiese, y notifíquese.—(fdo.) Alfredo Burgos C., Juez 4º del Circuito.—(fdo.) Abigail Vázquez Díaz, Secretario”.

Se le advierte a los procesados Mendoza Collins y Cedeño que si no comparecieren dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Mendoza Collins y Cedeño so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se les acusa, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden judicial y judicial de la República para que capturen u ordenen la captura de Mendoza Collins y Cedeño.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la secretaría del Juzgado hoy veintidós de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de Prensa y Radio para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez MANUEL BURGOS.
El Secretario, Marco Suarez C.
(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 157

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Cirilo Justavino, de generales conocidas en el auto de enjuiciamiento, para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Robo y Tentativa de Violación Carnal.

La parte resolutive de dicho auto es del siguiente tenor: “Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, veintidós de Septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, en un todo de acuerdo con el señor Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, “Abre Causa Criminal”, contra Cirilo Justavino, panameño, de veinticuatro años de edad, soltero, pescador, residente en Avenida A. N° 147, cuarto 73 bajos, sin cédula de identidad personal, como infractor de disposiciones contenidas en el Título XV, Capítulo Libro II, de la mencionada obra, o sea por Tentativa de Violación Carnal y se le decreta detención preventiva, y se sobresee provisionalmente, a favor del mismo del delito de Robo que se le imputó en la presente diligencia sumaria.—De cinco días comunes disponen las partes para presentar pruebas que intenten hacer valer en el acto del juicio oral que se verificará el día diez de Octubre venidero, a partir de las diez de la mañana.—Se le notifica al sindicado que provea los medios de su defensa y en caso de que no pudiere se le nombrará de Oficio. Fundamento de derecho: Artículo 2147 del Código Judicial y 2137 ordinal Primero del mismo Código.—Cópiese, notifíquese y consúltese el sobreseimiento decretado.—(fdo.) Alfredo Burgos C., Juez 4º del Circuito (fdo.) El Secretario, A. Vázquez D.”

Se le advierte al procesado Justavino que si no compareciere dentro del término fijado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para el juicio oral con reo presente.

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen su paradero, so pena de ser juzgados como

encubridores del delito por el cual se le acusa, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden judicial y policivo de la República para que indiquen el paradero del enjuiciado Justavino y verifiquen su captura o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del juzgado hoy veintidós de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al señor Director de Prensa y Radio para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez, MANUEL BURGOS.
El Secretario, Marco Suarez C.
(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 158

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Israel Cortés, de generales conocidas en los autos para que en el término de doce (12) días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este Juicio que se le sigue por el delito de Rapto.

La parte resolutive del auto de enjuiciamiento dictado en su contra es del siguiente tenor: “Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, dieciocho de Septiembre de mil novecientos cuarenta y seis.

Vistos:
.
.

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, de acuerdo con la opinión Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, “Abre Causa Criminal” por los trámites ordinarios contra Israel del Rosario, panameño, de 21 años de edad, soltero, chofer, con residencia en la casa del Banco de Urbanización denominada Arraizán, cuarto 27, portador de la cédula de identidad personal N° 47-422776, como infractor de las normas jurídicas tipificadas en las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XI, Libro II, del Código Penal, o sea por el delito genérico de seducción y ordena su detención preventiva.—Se señala el día siete de Octubre venidero a partir de las nueve de la mañana, para dar comienzo a la vista oral de la presente causa.—Las partes disponen del término de cinco días para que presenten las pruebas que intenten valer en el juicio.—Notifíquese este auto al enjuiciado para que nombre su defensor si lo desea y provea los medios de su defensa.—Fundamento de derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.—(fdo.) Alfredo Burgos C.—(fdo.) El Secretario, Carlos Núñez C.”

Se le advierte al procesado Cortés que si no compareciere dentro del término aquí señalado su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades para el juicio oral con reo presente.

Se excita a los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Cortés, so pena de ser acusados como encubridores del delito por el cual se le acusa, si sabiéndolo, no hicieron, salvo las excepciones de que habla el Artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Cortés o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy veintidós de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al señor Director de Prensa y Radio para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez, MANUEL BURGOS.
El Secretario, Marco Suarez C.
(Quinta publicación)

se apreciará como indicio grave en su contra y que se le seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de la Avila y la capturen so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a esta, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de la Avila o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy veintidós de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno a las nueve de la mañana, y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de Prensa y Radio para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Marco Sucre C.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 153

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Marta Hudson, de generales conocidas en los autos para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Hurto.

La parte resolutive del auto de enjuiciamiento dictado en su contra es del siguiente tenor: "Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, marzo quince de mil novecientos cincuenta y uno.

Vistos:

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, y de acuerdo con la opinión Fiscal, DECLARA con lugar a seguimiento de causa contra Marta Hudson por infracción de las disposiciones contenidas en el Libro II Título XII, Capítulo I del Código Penal y reitera la orden de detención.—Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas.—Notifíquese personalmente este auto a la procesada en cuya diligencia debe nombrar defensor.—A partir de las diez de la mañana del 3 de mayo se llevará a efecto la audiencia oral.—Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) El Secretario, B. Pereira J."

Se le advierte a la procesada Hudson que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención, con los mismos trámites y formalidades para el juicio oral con reo presente.

Se excita a los habitantes de la República para que indiquen el paradero de la Hudson, so pena de ser acusados como encubridores del delito por el cual se le acusa, si sabiéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que habla el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy veintidós de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al señor Director de Prensa y Radio para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Marco Sucre C.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 154

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Miguel A. Jiménez, de generales conocidas en el auto de enjuiciamiento, para que

en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Peculado.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, dos de Mayo de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

Por todo lo anteriormente expuesto, el que suscribe Juez Cuarto del Circuito de Panamá, en perfecto acuerdo con la opinión Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley "Abre Causa Criminal", por trámites ordinarios, contra Miguel Ángel Jiménez, nicaragüense, de 40 años de edad, zapatero, residente en la Avenida B, casa N° 72, cuarto 10, portador de la cédula de identidad personal número 6-11110, como infractor de las normas jurídicas tipificadas en el Capítulo I, Título VI, Libro II del Código Penal, o sea, por el delito de peculado, y no se ordena su detención por encontrarse gozando del beneficio de fianza de excarcelación.—Se señala el día dieciocho de los corrientes, a partir de las diez de la mañana, para dar comienzo a la vista oral de la presente causa. Las partes disponen del término de cinco días hábiles para que presenten las pruebas que intenten valer en este juicio.—Fundamento de Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.—Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Alfredo Burgos.—(fdo.) El Secretario, A. Vásquez Díaz".

Se le advierte al procesado Miguel A. Jiménez que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Jiménez so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a este, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Jiménez o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy veintidós de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al señor Director de Prensa y Radio para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Marco Sucre C.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 156

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a José Cedeño y Enrique Mendoza Collins para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Traficar con Gan-yac.

La parte resolutive del auto de enjuiciamiento dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panama, doce de Septiembre de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

En tal virtud, el que suscribe Juez Cuarto del Circuito de Panamá, de acuerdo con la opinión Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal" por los trámites ordinarios, contra José Cedeño y Enrique Mendoza Collins, ordinarios, contra análisis de generales conocidas al comienzo de esta resolución, como infractores de las disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título II, Libro IV del Código Sanitario, (Ley 66 de 1947) en relación con la Ley 59 de 1941, o sea por el uso indebido de drogas enervantes y se ordena la detención preventiva de ellos.—De cinco días hábiles disponen las partes para que presenten las pruebas que intenten hacer

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 159

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Gumercindo Pérez, de generales desconocidas en el auto de enjuiciamiento, para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Apropiación Indebida.

La parte resolutive del auto de enjuiciamiento es del tenor siguiente:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, julio doce de mil novecientos cincuenta y uno.

Vistos:

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión fiscal, DECLARA con lugar a seguimiento de causa contra Gumercindo Pérez, por el delito de Apropiación Indebida, que define y castiga el Libro II, Título XIII, Capítulo V del Código Penal y ordena su detención.—Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas.—Como el procesado no ha podido ser localizado hágasele la notificación de este auto por edicto emplazatorio de conformidad con el artículo 2340 del Código Judicial.—Por providencia que se dictará oportunamente se señalará el día y hora de la audiencia oral.—Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) Por el Secretario Mercedes Maunier".

Se le advierte al procesado Gumercindo Pérez que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Pérez so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Art. 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Pérez o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy veintidós de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de Prensa y Radio para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez, MANUEL BURGOS.
El Secretario, Marco Suarez C.
(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 160

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Lloyd Aloisens Bartley, de generales conocidas en los autos para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue, por el delito de lesiones por Imprudencia.

La parte resolutive del auto de enjuiciamiento dictado en su contra, es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, doce de Abril de mil novecientos cincuenta y uno.

Vistos:

Por lo expuesto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en desacuerdo con el Agente del Ministerio Público, DECLARA con lugar a seguimiento de causa contra Lloyd Aloisens Bartley, de 34 años de edad, casado, panameño, con cédula de identidad personal N° 11-3177 pintor, residente en Calle Ricardo Miró, casa N° 7 de Vista Hermosa, por infracción de disposiciones contenidas en el Libro II, Título XII, Capítulo II del Código Penal.—No se decreta la deten-

ción porque en caso de condena la pena que le corresponde es la de arresto.—De cinco días disponen las partes para aducir pruebas.—La audiencia se llevará a efecto a partir de las tres de la tarde del día veintinueve de Mayo. Notifíquese personalmente este auto al procesado para que provea los medios de su defensa.—Queda notificado también de la obligación que tiene de comparecer al Juzgado el día y hora del juicio oral.—Cópiese, y notifíquese.—(fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) Por el Secretario, Pereira".

Se le advierte al procesado Bartley que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención, con los mismos trámites y formalidades para el juicio oral con reo presente.

Se excita a los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Bartley, so pena de ser acusados como encubridores del delito por el cual se le acusa, si sabiéndolo, no lo hicieron, salvo las excepciones de que habla el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que notifiquen a Bartley y lo hagan comparecer a este Despacho.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy veintidós de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de Prensa y Radio para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez, MANUEL BURGOS.
El Secretario, Marco Suarez C.
(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 161

El que suscribe, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Ana Bermúdez, de generales conocidas en la sentencia absolutoria, para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia comparezca a notificarse de la sentencia de primera instancia, que se dictó en el juicio que se le sigue por el delito de Contagio Venéreo.

La parte resolutive de dicha sentencia es del tenor siguiente:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Octubre cuatro de mil novecientos cincuenta y uno.

Vistos:

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABSUELVE a Ana Bermúdez, panameña, soltera, de oficios domésticos, de los cargos que se le hacen en el auto de procesamiento.—Derecho: artículo 2153 del Código Judicial.—Cópiese, notifíquese y consúltese.—(fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) El Secretario, Marco Suarez C."

Se excita a los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Bermúdez, so pena de ser acusados como encubridores del delito por el cual se le acusa, si sabiéndolo, no lo hicieron, salvo las excepciones de que habla el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que indiquen el paradero de Bermúdez para notificarla o la hagan comparecer a este Despacho.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy veintidós de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de Prensa y Radio para su publicación en la Gaceta Oficial.

El Juez, MANUEL BURGOS.
El Secretario, Marco Suarez C.
(Quinta publicación)

Alcance a la Gaceta Oficial

Administración de Aduana de Panamá

RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADADA PARA PANAMA

Panamá, República de Panamá, Viernes 23 de Noviembre de 1951

CUADRO NUMERO 244 DE 16 DE MAYO DE 1951		Unión Oil Co., aceite lubricante etc., 2045 bultos vapor Mormacrey de San Francisco por		214
República Films, películas 1 bulto vapor Cristóbal de Nueva York por	198	El Corte Inglés, entretela de pelo para vestido 4 bultos vapor Santa Rita de Nueva York por	15.152	
Office Service, grapas de máquinas engrapadoras 6 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por	404	Sasso, gotas medicinales etc., 9 bultos vapor Ancón de Nueva York por	1.767	
M. I. Osorio, colchones para camas etc., 43 bultos vapor Chiriquí ed Nueva Orleans por Babylandia, betún para calzado etc., 10 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por	1.073	Sasso, tabletas artane etc., 3 bultos vapor Santa Cecilia de Nueva York por	1.588	
Babylandia, pañales de algodón 13 bultos vapor Panamá de Nueva York por	404	Dabah, sábanas de algodón etc., 9 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por	613	
Babylandia, artículos de hierro esmaltado etc., 22 bultos vapor Ancón de Nueva York por Mizrachi, tejidos de algodón 8 bultos vapor Gunners Knot de Acapulco por	131	Aristides Romero, harina de trigo 150 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por	3.492	
Warner, películas 3 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por	3.113	Aristides Romero, hilos de algodón 21 bultos vapor Panamá de Nueva York por	889	
Julio Contreras, jarca de henequén sisal etc., 12 bultos vapor Plato de Progreso por	670	Babylandia, canasta y cesto de mimbre etc., 17 bultos vapor Panamá de Nueva York por	3.704	
Plomería Arias, estante para mostrar mercancía etc., 2 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por	271	Aristides Romero, telas de algodón 5 bultos vapor Panamá de Nueva York por	191	
Roberto G. de Paredes, jabón en liquido para lavar las manos 1 bulto vapor Fra Berlanga de Nueva York por	15	Aristides Romero, manteca refinada 500 bultos vapor Panamá de Nueva York por	2.142	
G. C. Haseth, pastillas Vick para la tos etc., 59 bultos vapor Santa Rita de Nueva York por	24	Aristides Romero, harina de trigo 100 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por	3.707	
Eva Casiano de Loo, frazadas de algodón etc., 4 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por	1.649	Representaciones Inter., ampollas medicinales etc., 8 bultos vapor Excalibur de Génova por	527	
Cía. Mayorista, mucilago 30 bultos vapor Panamá de Nueva York por	1.414	García, manteca compuesta 100 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por	1.514	
Cía. Mayorista, jabón "Ace" 50 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por	226	Agencias Centrales, esmaltes para las uñas 3 bultos vapor Panamá de Nueva York por	1.011	
Silvestre Brostella, vermouuth 305 bultos vapor A. Vespucio de Génova por	240	Agencia H. Doel, muestras de Pespex etc., 1 bulto vapor Tacoma de Liverpool por	54	
La Nación, hojas de zinc 3 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por	2.186	Agencias Centrales, cremas embellecedora sencilla 6 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por	91	
Standard Brands, levadura etc., 35 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por	264	Orange Crush, lentejas 50 bultos vapor Oreste de Buenos Aires por	132	
Standard Brands, levadura etc., 163 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por	482	Agencias H. Doel, liquido antiséptico etc., 40 bultos vapor Loch Garth de Londres por	620	
A. Ferrer, jabón liquido para el cabello etc., 4 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por	1.485	Orange Crush, habichuelas en latas etc., 535 bultos vapor Mormacrey de San Francisco por	250	
A. Ferrer, polvo medicinal etc., 7 bultos vapor Ancón de Nueva York por	223	Justo Arosemena, suministro para aves de corral etc., 4 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por	2.160	
Panamá Auto, repuestos para autos 8 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por	204	Hassin, telas de algodón etc., 3 bultos vapor Ancón de Nueva York por	140	
Enrique Halphen, abono Americus para papas 200 bultos vapor	1.481	Isaac Malca Antelin, telas de rayón 10 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por	931	
Cía. Panameña de Aviación, desperdicios de trapos para limpiar aviones vapor Ancón de Nueva York por	871	CUADRO NUMERO 245 DE 17 DE MAYO DE 1951		
Cía. Panameña de Aviación, cajitas de fósforos para propaganda 5 bultos vapor Panamá de Nueva York por	396	Motores de Colón, repuestos para autos 5 bultos vapor Ancón de Nueva York por	72	
Orange Crush, fideos chinos 50 bultos vapor Mormacrey de San Francisco por	396	Hassin, telas de algodón etc., 1 bulto vapor Panamá de Nueva York por	397	
Herna Hnos., salsa picante para mesa 200 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por	5	Oficina Moderna, sujetadores para papel 8 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por	102	
Louis Colomargo, medallas plásticas etc., 1 bulto vapor President Polk de Génova por	270	Irving E. Kropel, alambre para cerca de gallinero 3 bultos vapor Fra Berlanga de Nueva York por	33	
La Biskayna, galletas sin azúcar etc., 73 bultos vapor Panamá de Nueva York por	302	Charles P. Iringer, hojas de aluminio para techos 2 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por	148	
El Corte Inglés, bolsas de papel 2 bultos vapor Panamá de Nueva York por	313	American Supply, estronios de algodón 3 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por	264	
	885			

Rubio Rodríguez, tejidos de rayón etc., 4 bultos vapor Santa Cecilia de Nueva York por...	2.093	Arcn Grosman, telas de rayón 4 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	1.212
Orange Crush, papel blanco para envolver 100 bultos vapor Paraguay de Gotemburgo por...	1.592	India Moderna, kimonos de seda, etc., 8 bultos vapor S. S. Hulda Macrisk de Hong Kong por...	1.892
Antonio Domínguez, telas de rayón 1 bulto vapor Cristóbal de Nueva York por...	164	Nueva India, confecciones planas de h'lo etc., 4 bultos vapor Trein de Hong Kong por...	982
Antonio Domínguez, telas de algodón etc., 2 bultos vapor Santa Rita de Nueva York por República de Const. etc., bacalao seco 20 bultos vapor Fort Amberst de Nueva York por...	252	Alonso Edna de Alfaro, azulejos 9 bultos de Hoteles Interamericanos por...	196
National Distillers, vino champaña etc., 25 bultos vapor American Veteran de El Havre por...	316	Fidanque Bros., salsa de manzanas etc., 160 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	584
Antonio Domínguez, cotin para colchones 3 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por Sol de la India, adornos de bronce etc., 5 bultos vapor Van Bureau de Bombay por...	319	Rodolfo Moreno, lentejas 25 bultos vapor Creste de Buenos Aires por...	310
J. L. Salas, tarjetas en blanco etc., 2 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	899	Manuel Cohen, harina de trigo 150 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	786
Standard Brands, preparación para panadería etc., 255 bultos vapor Metapán de Nueva York por...	720	Café Sitton, bolsas de papel para café 71 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	1.701
Standard Brands, pastillas de levadura etc., 7 bultos vapor Metapán de Nueva York por Almacén de Lima, trapeadores para el piso 5 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	236	Ah Chú, cebollas 300 bultos vapor Santa Elisa de Valparaíso por...	343
Almacén de Lima, barnices etc., 118 bultos vapor Santa Bárbara de Nueva York por...	3.133	Cia. Ah Chú, frijoles de soya 25 bultos vapor Santa Rita de Baltimore por...	235
Almacén de Lima, discos fonográficos 2 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	207	Chambonnet, cremas perfumadas para el cutis etc., 3 bultos vapor Santa Rita de Nueva York por...	745
Aristides Romero, servilletas sanitarias etc., 65 bultos vapor Santa Cecilia de Nueva York por...	370	Comisariato Lilly, compuesto para lavar "Ace" 100 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por...	769
Agencias H. Doel, material de caucho para hacer chocolate 2 bultos vapor Ancona Star de Liverpool por...	1.112	Gervasio García, agujas para fonógrafos 1 bulto vapor Marshall de Liverpool por...	144
Isaac Brandon Bros., vino blanco espumoso 15 bultos vapor A. Vespucio de Génova por...	63	Moisés Baiter, misceláneas 2 bultos de Zona del Canal por...	165
Kito Chen, duraznos en latas etc., 120 bultos vapor Mormacrey de San Francisco por...	762	Homsany Bros., telas de algodón 32 bultos vapor Gunners Knot de Acapulco por...	7.762
Kito Chen, papel higiénico 130 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por...	211	Homsany Bros., mantasucia etc., 8 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por...	3.159
Kito Chen, bolsas de papel 150 bultos vapor Mormacrey de Seattle por...	165	Homsany Bros., tejidos de algodón etc., 18 bultos vapor Gunners Knot de Acapulco por...	4.184
Kito Chen, papel para envolver 50 bultos vapor Mormacrey de Portland por...	791	Ameur, mantequilla salada etc., 300 bultos vapor Mormacrey de Buenos Aires por...	8.864
Kito Chen, avena machacada 7 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por...	870	Ingeniería Amado, tubería de cobre para agua 5 bultos vapor Machala de Nueva Orleans por...	555
Cia. Azucarera La Estrella, partes para transformadores etc., 22 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por...	1.063	Enrique Halphon, aceitunas negras etc., 6 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	244
Mercedes Chen de Chen, pasas etc., 50 bultos vapor Mormacrey de San Francisco por...	504	Rodolfo Moreno, bolsas de papel 75 bultos vapor Mormacrey de Seattle por...	536
Rodolfo Moreno, ajos 40 bultos vapor Holanda Plato de Tampico por...	217	American Airways, aceite lubricante 100 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por...	2.345
Cia. Aguila, cemento Snawer 115 bultos vapor Fresno Star de Londres por...	573	Café Sitton, cartuchos ordinarios 50 bultos vapor Colombia de Jacksonville por...	507
El Aguila, planchas de acero galv. 326 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	228	Gmo. Samuelio, repuestos para autos 1 bulto vapor Ancón de Nueva York por...	246
Cia. Cooperativa Pesquera, partes de máquinas Diessel 4 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	157	Luis Quintero Celerin, cordones para pesquería 8 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por...	782
El Aguila, vajillas de loza 201 bultos vapor Mandeville de Nagoya por...	853	Jaime Ventura, vermouth 26 bultos vapor A. Vespucio de Génova por...	183
Miguel Arbaiza, preparación de Wampole etc., 20 bultos vapor Panamá de Nueva York por Farmacia Arrocha, vino tónico Phesterina 12 bultos vapor Locho Garth de Londres por...	4.706	Star and Herald, papel para imprenta 3 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por...	2.375
Mercedes Chen de Chen, arvejas 50 bultos vapor Mormacrey de Oregón por...	170	Manuel A. Eskellson, chevrolet 1948 Mot. PAA10048, 1 bulto de Zona del Canal por...	600
Villanueva y Tejejar, tornillos de bronce etc., 3 bultos vapor Norma Crey de Los Angeles por La Importadora S. A., galletas de sorbetto Sand 10 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	3.464	Julio Vos, solución para hacer ondulado etc., 10 bultos vapor Scafer de San Francisco por...	49
La Importadora S. A., bolsas de papel 75 bultos vapor Mormacrey de Seattle, Wash., por Julio C. Contreras, rifles cal. 22, etc., 18 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	317	Esau Ruiz, chevrolet HAM 50181, 1 bulto de Zona del Canal por...	800
	123	Smooth y Cia., compuesto contra óxido para autos 18 bultos vapor Santa Rita de Nueva York por...	576
	411	Suavel Helados, partes para maquinarias de fabricar helados 1 bulto vapor Belladan de Filadelfia por...	67
	157	Ezra Dabah, tejidos de algodón 3 bultos vapor Gunners Knot de Acapulco por...	553
	247	Ezra Dabah, tejidos de algodón 7 bultos vapor Gunners Knot de Acapulco por...	1.911
	519	Penco, ventiladores eléctricos 2 bultos vapor Gunners Knot de Nueva York por...	226
	1.957	Panamá Electric, cinta aisladora de caucho 3 bultos vapor Santa Rita de Nueva York por...	224